

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
OFICINA DEL SECRETARIO
HATO REY, PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. 5878

Fecha 9 DE JULIO DE 2001

Aprobado HON. FERDINAND MERCADO
Secretario de Estado

C E R T I F I C A C I O N

Secretaria Auxiliar de Servicios
GISELLE ROMERO GARCIA

Yo, Víctor Rivera Hernández, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, a tenor con lo dispuesto en la Sección 8(b) de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975 (29 LPRA 361 y siguientes), según enmendada, procedo a radicar la versión al español de las siguientes normas:

10 OSH 1926

✓ Mejoras a normas (cambios misceláneos), para normas de la Industria General y Construcción; Recolección de trámites para emisiones de hornos de coque y arsénico inorgánico, 63 FR, Núm.117, 18 de junio de 1998, 33450-33469. La norma en inglés fue radicada en el Departamento de Estado el 18 de noviembre de 1998, expediente número 5878.

Exposición ocupacional a asbesto, 63 FR, Núm. 124, 29 de junio de 1998, 35137-35138. La norma en inglés fue radicada en el Departamento de Estado el 18 de noviembre de 1998, expediente número 5878.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de mayo de 2001


VÍCTOR RIVERA HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
OFICINA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
(OSHO)

**MEJORAS A NORMAS (CAMBIOS MISCELÁNEOS),
PARA NORMAS DE LA INDUSTRIA GENERAL Y
CONSTRUCCIÓN; RECOLECCIÓN DE TRÁMITES
PARA EMISIONES DE HORNO DE COQUE Y
ARSÉNICO INORGÁNICO**

Este Documento no podrá ser copiado o reproducido sin la autorización escrita de esta Agencia

Departamento del Trabajo

Administración de Seguridad y Salud Ocupacional

29 CFR Partes 1910 y 1926

[Docket No. S-778]

RIN 1218-AB 53

Mejoras a normas (cambios misceláneos), para normas de la Industria General y Construcción; Recolección de trámites para emisiones de hornos de coque y arsénico inorgánico.

Agencia: Administración de Seguridad y Salud Ocupacional, Trabajo

Acción: Regla final.

Sumario: La Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA), está removiendo del Código de Reglamentos Federales o revisando las disposiciones en sus normas que están obsoletas, duplicadas, son innecesarias o inconsistentes. La Agencia está haciendo estos cambios reglamentarios para reducir la carga impuesta sobre la comunidad reglamentada por estas disposiciones y para responder al memorando del 4 de marzo de 1995 del Presidente. En este documento, se hacen cambios substanciales a las normas de seguridad y salud que revisen o eliminen requisitos duplicadores, inconsistentes o innecesarios sin disminuir las protecciones al empleado. Los cambios que se está haciendo a las normas de salud incluyen reducir la frecuencia de las radiografías requeridas y la eliminación de los exámenes de esputo-citología para los trabajadores cubiertos por las normas de hornos de coque y arsénico inorgánico y cambiando las disposiciones de respuesta de emergencia a la norma de cloruro de vinilo. Los cambios hechos a las normas de seguridad de OSHA incluyen la eliminación de las disposiciones de seguridad pública de la norma de campamentos de trabajo temporeros, eliminando las contrarreferencias innecesarias en la norma de la industria textil y otras. OSHA estima que estos cambios resultarán en ahorros anualizados para el patrono de \$9,600,000 y en la reducción de la carga de papelería de 6600 horas anualmente.

Fecha de vigencia: Esta regla final entra en vigor el 17 de agosto de 1998.

Direcciones: Enviar peticiones de revisión de esta regla final al *Associate Solicitor for Occupational Safety and Health, Office of the Solicitor, Room S-4004, U.S. Department of Labor, 200 Constitution Avenue, N.W., Washington, DC 20210.*

Para copias adicionales de esta regla, comuníquese con el *U.S. Department of Labor, Occupational Safety and Health Administration, Office of Publications, Room N-3101, 200 Constitution Avenue, N.W., Washington, DC 20210, (202) 219-9667.*

Para copia electrónica de esta notificación del **Federal Register**, comuníquese con *Labor News Bulletin Board* en (202) 219-4748; o el sitio de OSHA en la Internet en <http://www.osha.gov>. Para noticias, hojas de datos y otros documentos, comuníquese por Fax con OSHA el (900) 555-3400 a \$ 1.50 el minuto.

Para más información, comuníquese con: *Bonnie Friedman, Director, Office of Information and Consumer Affairs, Occupational Safety and Health Administration, Room N-3637, U.S. Department of Labor, 200 Constitution Avenue N.W., Washington, DC 20210, (202) 219-8151.*

Información suplementaria:

Tabla de contenido

I. Trasfondo

II. Tabla de distribución

III. Sumario y explicación

Enmiendas a la Parte 1910 que no recibieron comentarios o comentarios positivos solamente.

A. Agentes explosivos y detonantes (§ 1910.110)

B. Manejo y almacenaje de gases de petróleo licuado (§ 1910.110).

C. Manejo y almacenaje de amoníaco anhidro (§ 1910.111).

D. Saneamiento (§ 1910.141)

E. Campamentos de trabajo temporeros (§ 1910.142)

F. Código de seguridad por colores para la caracterización de riesgos físicos (§ 1910.144)

G. Brigadas contra incendios (§ 1910.156)

H. Helicópteros (§ 1910.183)

I. Pulpa, papel, molinos de cartón (§ 1910.261)

J. Textiles (§ 1910.262)

K. Aserraderos (§ 1910.265)

L. Operaciones agrícolas (§ 1910.267)

M. Cloruro de vinilo (§ 1910.1017)

N. Arsénico inorgánico (§ 1910.1018) y emisiones de hornos de coque (§ 1910.1029)

Enmiendas a la Parte 1910 que recibieron varios comentarios

O. Agentes explosivos y detonantes (§ 1910.109)

P. Servicios médicos y primera ayuda (§ 1910.151)

Q. Telecomunicaciones (§ 1910.268)

Enmiendas a la Parte 1926 que no recibieron o recibieron comentarios positivos solamente.

A. Incorporación por referencia (§ 1926.31)

B. Líquidos inflamables y combustibles (§ 1926.152)

C. Iniciación de cargas explosivas-Detonación eléctrica (§ 1926.906)

Enmiendas a la Parte 1926 que recibieron comentarios variados.

D. Servicios médicos y primeros auxilios (§ 1926.50)

IV. Sumario del análisis económico final

V. Certificación de flexibilidad reglamentaria.

VI. Avalúo ambiental.

VII. Mercadeo internacional

VIII. Ley de reducción de trámites

IX. Federalismo

X. Normas de plan estatal

XI. Autoridad y firma

Las referencias al expediente de reglamentación están provistas en el texto al preámbulo. Las referencias están identificadas como "Ex." seguidas por un número para designar la referencia en el sumario de la reglamentación, S-778. "Ex. 3" significa *exhibit* tres en el *Docket* S-778. El *Exhibit 3* es una copia del "Noticie of Proponer Rulemaking for Miscellaneous Changes to General Industry and Construction Standards; Proposed Paperwork Collection, Comment Request for Coke Oven Emissions and Inorganic Arsenic", el primer paso en la acción reglamentaria completado hoy, que fue publicado en el *Federal Register* el 22 de julio de 1996 (61 FR 37849).

La lista de los "exhibits" y copia de ellos están disponibles en la *OSHA Office Docket Office, Room N-2625, U.S. Department of Labor, 200 Constitution Avenue, N.W., Washington, DC 20210, (202) 219-7894*.

I. Trasfondo

OSHA ha hecho un esfuerzo continuado por eliminar requisitos confusos, obsoletos y duplicadas de sus normas y reglamentaciones. En 1978 y nuevamente en 1984, la Agencia condujo proyectos de revocación y revisión que resultaron en la eliminación de cientos de disposiciones innecesarias. En respuesta al Memorando del Presidente del 4 de marzo de 1995, que pidió a las Agencias revisar y estilizar sus reglamentaciones, la Agencia continuó este esfuerzo conduciendo una revisión de línea por línea de sus reglamentaciones para determinar donde pudieran ser eliminadas, simplificadas o aclaradas. Como resultado de esta revisión, OSHA completó un documento el 31 de marzo de 1995, titulado "*OSHA's Regulatory Reform Initiatives*" (Ex. L-5). Ese documento detallaba los hallazgos de la Agencia en cuanto a qué reglamentaciones pudieran ser eliminadas o revisadas sin reducir la seguridad y la salud de los empleados. OSHA declaró en ese documento que aclarar, eliminar o revisar estas reglamentaciones mejoraría el cumplimiento de los patronos y consecuentemente, mejoraría la protección de la seguridad y salud para los empleados.

La Agencia comenzó el proceso de reglamentación que implantaría los cambios identificados en la revisión con un aviso administrativo que hacía aclaraciones y enmiendas técnicas menores a las normas de OSHA (61 FR 9228, March 7, 1996). En el segundo aviso, las disposiciones duplicadas de las normas de astilleros y construcción fueron eliminadas y sustituidas por interreferencias al texto idéntico en las normas de industria general (61 FR 31427, June 20, 1996). Eliminando estas disposiciones duplicadas se ha reducido el número de páginas dedicadas a las reglas de OSHA en el Code of Federal Regulations (CFR), sin cambiar los requisitos substantivos de las normas.

El 2 de julio de 1996 (61 FR 37849), OSHA propuso cambios substantivos a ciertas normas que la Agencia creyó que eran innecesarias, duplicadas o inconsistentes con la protección a la seguridad y salud de los trabajadores. OSHA ha pedido comentarios y establece 60 días para su recibo. Los cambios finales apoyados por el expediente público y reflejados en el aviso del

Federal Register publicado hoy, completan la acción reglamentaria iniciada con el aviso de 1996 del *Federal Register*. También ha reducido la carga de trámites eliminando los requisitos de exámenes de esputocitología y reduciendo la frecuencia de las radiografías para los trabajadores cubiertos por las normas de arsénico y emisiones de hornos de coque.

II. Tabla de distribución

Para la conveniencia del público, OSHA está proveyendo una tabla de distribución, a continuación, que muestra las designaciones de secciones de las reglas actuales de OSHA para la industria general que están siendo removidas y reservadas y redesignadas en esta acción de reglamentación.

PROSHO

Sección obsoleta (29 CFR 1910)	Sección cambiada (29 CFR 1910)
110(b)(15)(vi).....	Removido.
110(b)(15)(vii).....	Removido.
110(b)(15)(viii).....	Removido.
110(b)(15)(ix).....	110(b)(15)(vi).
110(c)(2)(i).....	110(c)(2).
110(c)(2)(ii).....	Removido.
110(c)(2)(iii).....	Removido.
110(c)(2)(iv).....	Removido.
110(e)(10).....	Removido y Reservado.
110(g).....	Removido y Reservado.
111(f)(7).....	Removido y Reservado.
111(f)(8).....	Removido y Reservado.
141(a)(2)(i).....	Removido.
141(a)(2)(ii).....	Párrafo designado removido.
141(a)(2)(iii).....	Párrafo designado removido.
141(a)(2)(iv).....	Párrafo designado removido.
141(a)(2)(v).....	Párrafo designado removido.
141(a)(2)(vi).....	Párrafo designado removido.
141(a)(2)(vii).....	Párrafo designado removido.
141(a)(2)(viii).....	Párrafo designado removido.
141(a)(2)(ix).....	Párrafo designado removido.
141(a)(2)(x).....	Párrafo designado removido.
141(a)(2)(xi).....	Párrafo designado removido.
142(a)(4).....	Removido.
151.....	Apéndice A añadido.
156(f)(2)(iii).....	Removido.
183(a).....	Removido y Reservado.
261(a)(3)(ii).....	Removido.
261(a)(3)(iii).....	261(a)(3)(ii).
261(a)(3)(iv).....	Removido.
261(a)(3)(v).....	Removido.
261(a)(3)(vi).....	Removido.
261(a)(3)(vii).....	261(a)(3)(iii).
261(a)(3)(viii).....	261(a)(3)(iv).
261(a)(3)(ix).....	Removido.
261(a)(3)(x).....	261(a)(3)(v).
261(a)(3)(xi).....	Removido.
261(a)(3)(xii).....	Removido.
261(a)(3)(xiii).....	Removido.
261(a)(3)(xiv).....	261(a)(3)(vi).
261(a)(3)(xv).....	Removido.
261(a)(3)(xvi).....	261(a)(3)(vii).
261(a)(3)(xvii).....	Removido.
261(a)(3)(xviii).....	Removido.
261(a)(3)(xix).....	Removido.
261(a)(3)(xx).....	Removido.

Sección obsoleta (29 CFR 1910)	Sección cambiada (29 CFR 1910)
261(a)(3)(xxi).....	261(a)(3)(viii).
261(a)(3)(xxii).....	Removido.
261(a)(3)(xxiii).....	261(a)(3)(ix).
261(a)(3)(xxiv).....	Removido.
261(a)(3)(xxv).....	Removido.
261(a)(3)(xxvi).....	Removido.
261(a)(3)(xxvii).....	Removido.
261(b)(1).....	Removido.
261(b)(2).....	Removido.
261(b)(3).....	Removido.
261(b)(4).....	261(b)(1).
261(b)(5).....	Removido.
261(b)(6).....	Removido.
261(b)(7).....	261(b)(2).
261(c)(2)(vi).....	Removido.
261(c)(2)(vii).....	Removido.
261(c)(2)(viii).....	261(c)(2)(vi).
261(c)(6)(i).....	261(c)(6).
261(c)(6)(ii).....	Removido.
261(c)(7)(i).....	261(c)(7).
261(c)(7)(ii).....	Removido.
261(d)(1)(i).....	261(d)(1).
261(d)(1)(ii).....	Removido.
261(e)(3).....	Removido y Reservado.
261(e)(7).....	Removido y Reservado.
261(e)(9).....	Removido y Reservado.
261(g)(1)(iv).....	Removido.
261(g)(1)(v).....	261(g)(1)(iv).
261(g)(2)(i).....	Removido.
261(g)(2)(ii).....	261(g)(2)(i).
261(g)(2)(iii).....	261(g)(2)(ii).
261(g)(15)(iv).....	Removido.
261(g)(15)(v).....	261(g)(15)(iv).
261(g)(15)(vi).....	Removido.
261(h)(2)(iii).....	Removido.
261(h)(2)(iv).....	261(h)(2)(iii).
261(j)(1)(iv).....	Removido y Reservado.
261(j)(3).....	Removido y Reservado.
261(j)(4)(ii).....	Removido.
261(j)(4)(iii).....	261(j)(4)(ii).
261(j)(4)(iv).....	261(j)(4)(iii).
261(j)(4)(v).....	261(j)(4)(iv).
261(j)(4)(vi).....	261(j)(4)(v).
261(j)(5)(iv).....	Removido.
261(j)(6)(ii).....	Removido.
261(j)(6)(iii).....	261(j)(6)(ii).

Sección obsoleta (29 CFR 1910)	Sección cambiada (29 CFR 1910)
261(k)(2)(i).....	Removido.
261(k)(2)(ii).....	261(k)(2)(i).
261(k)(2)(iii).....	261(k)(2)(ii).
261(k)(2)(iv).....	261(k)(2)(iii).
261(k)(2)(v).....	261(k)(2)(iv).
261(k)(2)(vi).....	261(k)(2)(v).
261(k)(4).....	Removido y Reservado.
261(k)(16).....	Removido y Reservado.
261(m)(2).....	Removido y Reservado.
261(m)(4).....	Removido y Reservado.
261(m)(5)(i).....	Removido.
261(m)(5)(ii).....	Removido.
261(m)(5)(iii).....	261(m)(5).
262(c)(3).....	Removido y Reservado.
262(c)(4).....	Removido y Reservado.
262(gg).....	Removido y Reservado.
262(ll)(1).....	Removido.
262(ll)(2).....	262(ll).
262(qq)(1).....	Removido.
262(qq)(2).....	Removido.
262(rr).....	Removido.
265(a)(1).....	265(a).
265(a)(2).....	Removido.
265(c)(3)(i).....	Removido y Reservado.
265(c)(10).....	Removido y Reservado.
265(c)(14).....	Removido y Reservado.
265(c)(16).....	Removido y Reservado.
265(c)(17).....	Removido y Reservado.
265(c)(22).....	Removido y Reservado.
265(c)(24)(iv)(a).....	Removido.
265(c)(24)(iv)(b).....	265(c)(24)(iv).
265(c)(24)(iv)(c).....	Removido.
265(c)(26)(i).....	Removido y Reservado.
265(c)(30)(vi).....	Removido y Reservado.
265(c)(30)(x).....	Removido y Reservado.
265(e)(3)(ii)(d).....	Removido y Reservado.
265(f)(9).....	Removido.
265(g).....	Removido.
265(h).....	Removido.
265(i).....	Removido.
267.....	Removido y Reservado.
268(f).....	Removido y Reservado.
1017(g)(5)(i).....	Removido.
1017(g)(5)(ii).....	Removido.
1017(g)(6).....	1017(g)(5).
1017(g)(7).....	1017(g)(6).
1018(n)(2)(ii)(C).....	Removido.

Sección obsoleta (29 CFR 1910)	Sección cambiada (29 CFR 1910)
1018(n)(2)(ii)(D).....	1018(n)(2)(ii)(C).
1018(q)(2)(iii)(F).....	Removido.
1018(q)(2)(iii)(G).....	Removido.
1018(q)(2)(iii)(H).....	Removido.
1018 App C, Sección I, General.....	Remover "(4) Examen de las células de esputo".
1018 App C, Sección I, General.....	Reclasificar el párrafo 5 como párrafo 4.
1018 App C, Sección I, General.....	Remover la sección entera "Titulada III. Citología de Esputo".
1029(j)(2)(vii).....	Removido.
1029(j)(2)(viii).....	1029(j)(2)(vii). Añadido el párrafo 1029(j)(3)(iv).
1029(j)(3)(iv).....	1029(j)(3)(v).

III. Sumario y explicación

En esta sección, OSHA explica los cambios hechos a las disposiciones reglamentarias que están siendo removidas, revisadas o redesignadas. Primero, los cambios que fueron propuestos en el *Noticie of Proponer Rulemaking* (NPRM) y las razones para proponer estos cambios están discutidas. Luego, cualesquiera comentarios que OSHA recibiera sobre los cambios propuestos están identificados y discutidos. Finalmente, la acción que OSHA está tomando con relación a los cambios propuestos está explicada.

Los cambios propuestos a las normas de la Parte 1910 están listados primero, seguidos por los de la Parte 1926. Dentro de esta agenda, las disposiciones que no recibieron comentarios o recibieron comentarios positivos solamente están listados primero, en orden numérico, seguidos por las pocas disposiciones para los cuales se recibieron comentarios menores variados.

Enmiendas a la Parte 1910 que no recibieron comentarios o recibieron comentarios positivos solamente

A. Agentes explosivos y detonantes (§ 1910.109)

El párrafo (d)(1)(iv) de § 1910.109 prohíbe el transporte de cebos detonadores en vehículos que carguen otros explosivos. Sin embargo, el Departamento de Transportación (DOT), ha emitido reglamentos que proveen un método aprobado para el transporte seguro de los cebos detonadores en el mismo vehículo con otros explosivos. Por lo tanto, OSHA ha propuesto enmendar el párrafo (d)(1)(iv) del 29 CFR 1910.109 para permitir el transporte de cebos detonantes en el mismo vehículo con otros explosivos si son transportados de acuerdo con el método especificado en los reglamentos de DOT en el 49 CFR 177.835(g)(3)(i).

OSHA recibió comentarios de apoyo (e.g., Ex. 4: 1.10), sobre la disposición propuesta y ningún comentarista se opuso a la acción propuesta. Como resultado, OSHA está enmendando el párrafo (d)(1)(iv) del § 1910.109, según propuesto.

El párrafo (e)(2)(i) de § 1910.109 requiere que las cajas y materiales de empaque que previamente hayan contenido explosivos no sean usados nuevamente y sean destruidos quemándolos en una localización exterior aprobada. Sin embargo, las agencias ambientales con frecuencia no permiten la quema de estos materiales. Además DOT permite que vuelvan a usarse tales materiales de empaque, si tal vuelta a usarse es realizado de acuerdo con ciertos criterios contenidos en el 49 CFR 173.28.

OSHA ha propuesto enmendar el párrafo (e)(2)(i) para permitir el uso de envases y materiales de empaque no contaminados si tal segundo uso se hace de acuerdo con los reglamentos del DOT.

Todos los comentarios recibidos por OSHA sobre esta disposición apoyaron la acción propuesta. Por ejemplo, el *Institute Manufacturer's of Explosives* (IME) (Ex. 4:10 pp. 1-2), declaró:

Además, IME apoya la enmienda de OSHA al § 1910.109 (e)(2)(i). La reglamentación enmendada permitirá a las compañías que vuelvan a usar, en lugar de quemar, los materiales de empaque no contaminados. Como resultado, las compañías no estarán forzadas a violar prohibiciones estatales o locales contra la quema para cumplir con OSHA o viceversa.

De conformidad, OSHA está enmendando el párrafo (e)(2)(i) de § 1910.109, según propuesto.

B. Almacenaje y manejo de gases de petróleo licuado (§ 1910.110)

Los párrafos (b)(15)(v)-(vii) del § 1910.110 contiene requisitos para la localización de válvulas de cotejo de retroflujo, válvulas de exceso de flujo y válvulas de cierre en carros tanque y camiones de transporte. El párrafo (b)(15)(viii) del § 1910.110 contiene requisitos para localizar los carros tanque y camiones de transporte durante las operaciones de carga y descarga.

OSHA ha propuesto eliminar los párrafos (b)(15)(v)-(viii) del § 1910.110, porque el diseño de los vehículos de transportación y la localización segura de tales vehículos durante las operaciones de carga y descarga están bajo la jurisdicción del DOT y no de OSHA. Al revisarse subsiguientemente estos párrafos, OSHA ha concluido que el párrafo (b)(15)(v) no está bajo la jurisdicción del DOT, ya que discute las válvulas asociadas con las tuberías de los tanques de almacenaje localizados en un sitio de trabajo. De conformidad, OSHA está reteniendo el párrafo (b)(15)(v) y eliminando los párrafos (b)(15)(vi)-(viii). OSHA también está redesignando el párrafo (b)(15)(ix) como nuevo párrafo (b)(15)(vi) de § 1910.110.

El párrafo (c)(2)(iii)-(iv) de § 1910.110 contiene especificaciones para el estampado de los cilindros de LPG. OSHA propuso eliminar estas especificaciones de estampado porque duplican los requisitos del DOT. No se recibió comentarios sobre los cambios propuestos y OSHA está limitando el texto de los párrafos (c)(2)(ii)-(iv). OSHA también está redesignando el párrafo (c)(2)(i) como un nuevo párrafo (c)(2).

El párrafo (e)(10) del § 1910.110 contiene requisitos de limitación sobre la capacidad de los envases de LPG que sean usados para mover vehículos de pasajeros. OSHA propuso eliminar estos requisitos pertinentes a los vehículos de pasajeros porque están bajo la jurisdicción del DOT. No se recibió comentarios sobre los cambios propuestos y OSHA está eliminando el texto del párrafo (e)(10) del § 1910.110 y reservando la designación del párrafo.

El párrafo (g) del § 1910.110 contiene requisitos para instalar sistemas de gas-LP en vehículos comerciales. OSHA propuso eliminar estos requisitos debido a que la instalación de sistemas de gas-LP en vehículos comerciales está bajo la jurisdicción del DOT. No se recibió comentarios sobre los cambios propuestos. OSHA, por lo tanto, está eliminando el texto del párrafo (g) de § 1910.110 y reservando la designación del párrafo.

C. Almacenaje y manejo de amonía anhidra (§ 1910.111)

El párrafo (f)(7) del § 1910.111 contiene requisitos de seguridad para arrastres completos y semiarrastres que transporten amonía. El párrafo (f)(8) del § 1910.111 contiene requisitos para proteger a tales vehículos de colisión. Debido a que los arrastres completos y los semiarrastres que transportan amonía están bajo la jurisdicción del DOT, OSHA propuso eliminar el texto de los párrafos (f)(7) y (f)(8) del § 1910.111 y reservando las designaciones del párrafo.

OSHA no recibió comentarios sobre los cambios propuestos y el texto de los párrafos (f)(7) y (f)(8) del § 1910.111 está, por lo tanto, eliminado y las designaciones de párrafo está siendo reservada.

D. Saneamiento (§ 1910.141)

OSHA propuso eliminar la definición de "lavabo" dada en el párrafo (a)(2)(i) del § 1910.141. Esta definición establecía que "lavabo" significa una palangana o recipiente tal, usado exclusivamente para lavarse las manos, brazos, cara y cabeza." OSHA cree que el significado del término lavabo se explica por sí mismo en el contexto de la sección y que eliminar esta definición no disminuirá la salud de los empleados en los lugares de trabajo afectados. No se recibió comentarios en oposición a eliminación propuesta de la definición "lavabo" en § 1910.141. La definición de "lavabo" está, por lo tanto, eliminada del § 1910.141. Además, para adaptarse al formato característicamente hallados en otras normas de OSHA, todas las designaciones de párrafo para las definiciones dentro del párrafo (a)(2) del § 1910.141 también están siendo removidas.

E. Campamentos de trabajo temporero (§ 1910.142)

El párrafo 1910.142(a)(4) dispone reglamentaciones para el cierre de campamentos de trabajo temporero. Al cerrar el sitio de campamento, los reglamentos requieren que el patrono recoja todos los desechos, basura y estiércol para llenar todos los fosos de letrinas, cerrar y asegurar cualesquiera edificios de letrinas restantes y abandonar todos los terrenos y edificios en condiciones limpias y sanitarias.

Debido a que el párrafo trata el cierre del sitio, que ocurre después de que los empleados se han ido, este párrafo no se relaciona con la seguridad de los trabajadores, sino con la seguridad pública, que está fuera de la misión de la Agencia. Por estas razones, OSHA propuso remover el párrafo 1910.142(a)(4). No se recibió comentario sobre este asunto y el párrafo 1910.142(a)(4) está, de conformidad, siendo removido. OSHA señala, sin embargo, que los patronos pueden ser responsables de adherirse a otras normas relacionadas a la seguridad y salud pública en la localidad o estado en el cual el sitio del campamento esté localizado.

F. Codificación de seguridad por colores para la caracterización de riesgos físicos (§ 1910.144)

La sección 1910.144 dispone guías sobre el uso de colores para designar los riesgos físicos. Estos colores fueron requeridos de modo que los dispositivos de emergencia y los riesgos físicos pudieran ser identificados rápidamente por los empleados. OSHA propuso remover estos requisitos del 29 CFR parte 1910 porque tienen un alcance relativamente estrecho y para los patronos que deseen guía en esta área, está disponible la norma ANSI Z535.1-91, *Safety Color Code del American National Standards Institute*. No se recibió comentario sobre este asunto. Sin embargo al reconsiderar, OSHA ha decidido retener esta sección para indicar que la codificación por colores es necesaria para la protección de los trabajadores en emergencias.

G. Brigadas contra incendios (§ 1910.156)

La sección 1910.156 contiene requisitos para organizar, adiestrar y proveer equipo de protección personal para los miembros de las brigadas contra incendios. Los requisitos para aparatos respiradores autocontenidos a presión negativa están listados en § 1910.156(f)(2)(iii). Estos requisitos tiene la intención de permanecer mandatorios por 18 meses después de que el *National Institute for Occupational Safety and Health* (NIOSH) certificara un aparato respirador a presión positiva con igual o más larga vida de servicio que el aparato respirador a presión negativa requerido. El período de 18 meses es para permitir a los patronos integrarse con los nuevos aparatos.

NIOSH desde entonces ha certificado los aparatos respiradores a presión positiva y el período de integración de 18 meses ha pasado. Este párrafo, por lo tanto, es innecesario y OSHA propuso removerlo. No hubo comentarios sobre el cambio propuesto y OSHA está, por lo tanto, removiendo el § 1910.156(f)(2)(iii), según propuesto.

H. Helicópteros (§ 1910.183)

El párrafo 1910.183(a) establece que las grúas de helicóptero se espera que cumplan con cualesquiera reglamentaciones aplicables a la *Federal Aviation Administration* (FAA). OSHA no tiene la autoridad estatutoria para ejecutar las reglamentaciones de la FAA para helicópteros (halladas en 14 CFR parte 133), y por lo tanto, propuso remover el párrafo. No hubo comentarios sobre el cambio propuesto y OSHA está, por lo tanto, removiendo el párrafo 1910.183(a) y reservando la designación del párrafo según propuesto.

I. Molinos de pulpa, papel y cartón (§ 1910.261)

La sección 1910.261 contiene requisitos que aplican a establecimientos en donde se manufacture y convierta pulpa, papel y cartón. Los párrafos (a), (b), (c), (d), (e), (g), (h), (j), (k) y (m) del § 1910.261 requieren que estos establecimientos cumplan con un número de normas del *American National Standards Institute* (ANSI). Incluir estas normas de ANSI en § 1910.261 duplica otras normas en la parte 1910 que aplican a la industria general por entero, cubren los mismos riesgos, y en muchos casos, comparten los mismos materiales de origen que la disposiciones del § 1910.261.

Todas menos una de las normas de ANSI referenciadas en § 1910.261 fueron documentos de origen para las normas de OSHA que tienen aplicación general no empeece la industria específica. Por ejemplo, ANSI Standard A12.1-1967, Requisitos de seguridad para aberturas en pisos y paredes, barandas y tablas de capellada, está referenciado en el párrafo 1910.261(a)(3)(ii) y también es la norma de origen para la Sección 1910.23, Resguardo de aberturas y agujeros de pisos y paredes.

OSHA cree que la norma de OSHA, codificada en la Sección 1910.23, provee protección equivalente o mejor para los trabajadores en esta industria que la norma ANSI, A12.1-1967, que está referenciada en § 1910.261. De conformidad, OSHA propuso eliminar el párrafo 1910.261(a)(3)(ii).

Similarmente, hay un número de otras normas de OSHA que OSHA cree que pueden proveer protección igual o mejor para los trabajadores de pulpa y papel que las normas de ANSI referenciadas en los párrafos (a), (b), (c), (d), (e), (g), (h), (j), (k) y (m) en la Sección 1910.261. Por esta razón, OSHA propuso eliminar cualesquiera disposiciones de § 1910.261 y aplicar las disposiciones correspondientes halladas en otra parte del 1910. La siguiente tabla lista las normas de OSHA que fueron propuestas para eliminación, las normas ANSI referenciadas y las normas de OSHA que proveen protección equivalente o mejor.

Norma eliminada	ANSI estándar de referencia	Norma de OSHA equivalente
1910.261(a)(3)(ii).....	A12.1-1967	§ 1910.23
1910.261(a)(3)(iv).....	A14.1-1968	§ 1910.25
1910.261(a)(3)(v).....	A14.2-1956	§ 1910.26
1910.261(a)(3)(vi).....	A14.3-1956	§ 1910.27
1910.261(a)(3)(ix).....	B15.1-1953	§ 1910.219
1910.261(a)(3)(xi).....	B30.2-1967	§ 1910.179
1910.261(a)(3)(xii).....	B30.5-1968	§ 1910.180
1910.261(a)(3)(xiii).....	B30.2-1967	§ 1910.179
	B30.2-1943	§ 1910.179
1910.261(a)(3)(xv).....	B30.5-1968	§ 1910.180
1910.261(a)(3)(xvii).....	B56.1-1969	§ 1910.178
	O.1-1954	§ 1910.213
1910.261(a)(3)(xviii).....		§ 1910.214
1910.261(a)(3)(xix).....	Z4.1-1968	§ 1910.141
1910.261(a)(3)(xx).....	Z9.1-1951	§ 1910.94
1910.261(a)(3)(xxiv).....	Z9.2-1960	§ 1910.94
1910.261(a)(3)(xxv).....	Z35.1-1968	§ 1910.145
1910.261(a)(3)(xxvi).....	Z87.1-1968	§ 1910.133
1910.261(a)(3)(xxvii).....	Z88.2-1969	§ 1910.134
1910.261(b)(1).....	Z89.1-1969	§ 1910.135
1910.261(b)(2).....	B15.1-1953	§ 1910.219
	Z24.22-1957	§ 1910.132
	Z87.1-1968	§ 1910.133
	Z88.2-1968	§ 1910.134
	Z89.1-1969	§ 1910.135
1910.261(b)(3).....	A12.1-1967	§ 1910.23
1910.261(b)(6).....	B56.1-1969	§ 1910.178
1910.261(c)(2)(vi).....	B30.2-1967	§ 1910.179
1910.261(c)(3)(i).....	A12.1-1967	§ 1910.23
	A14.1-1968	§ 1910.25
	A14.2-1956	§ 1910.26
	A14.3-1956	§ 1910.27
1910.261(c)(8)(i).....	B30.2-1967	§ 1910.179
1910.261(c)(11).....	B56.1-1969	§ 1910.30
1910.261(d)(1)(ii).....	Z87.1-1968	§ 1910.133
1910.261(e)(3).....	B15.1-1955	§ 1910.219
1910.261(e)(7).....	O1.1-1961	§ 1910.213
1910.261(e)(9).....	B15.1-1953	§ 1910.219
1910.261(g)(15)(vi).....	Z4.1-1968	§ 1910.141
1910.261(h)(2)(iii).....	K13.1-1967	§ 1910.134
	Z88.2-1967	

Norma eliminada	ANSI estándar de referencia	Norma de OSHA equivalente
1910.261(j)(1)(iv).....	B15.1-1958	§ 1910.219
1910.261(j)(3).....	A12.1-1967	§ 1910.23
1910.261(j)(4)(ii).....	A12.1-1967	§ 1910.23
1910.261(j)(5)(iv).....	B15.1-1953	§ 1910.219
1910.261(j)(6)(ii).....	B15.1-1953	§ 1910.219
1910.261(k)(2)(i).....	B15.1-1953	§ 1910.219
1910.261(k)(4).....	A12.1-1967	§ 1910.23
1910.261(m)(2).....	B56.1-1969	§ 1910.178
1910.261(m)(4).....	Z87.1-1968	§ 1910.133
1910.261(m)(5)(i).....	Z87.1-1968	§ 1910.132
1910.261(m)(5)(ii).....	B56.1-1969	§ 1910.178

Similarmenle, OSHA cree que las normas de OSHA, § 1910.95, Exposición ocupacional a ruido, provee protección a los trabajadores que es al menos equivalente a la provista por la norma de ANSI, Z24.22-1957, *Methods of Measurement of Real-Ear Attenuation of Ear Protectors*, que está referenciada en § 1910.261(a)(3)(xxii). OSHA, por lo tanto propuso remover § 1910.261(a)(3)(xxii) para eliminar esta cubierta duplicada.

El párrafo (b)(5) de § 1910.261 requiere que los trabajadores en la industria de pulpa, papel y cartón que entren a recipientes, tanques, bóvedas cerrados y equipo similar sigan procedimientos específicos y usen equipo de protección personal. Esta norma, sin embargo, no provee los requisitos necesarios para monitoreo, prueba y comunicación que son críticos cuando se trabaja en un espacio confinado.

OSHA propuso eliminar el párrafo (b)(5) del § 1910.261 por dos razones. Primero, § 1910.146, Espacios confinados con permiso requerido provee mejor protección para los trabajadores a los cuales se requiere trabajar en un espacio confinado. La Sección 1910.146 provee un programa reglamentario comprehensivo dentro del cual los patronos pueden proteger efectivamente a los trabajadores en los espacios confinados. Este programa trata la necesidad continua de monitoreo, prueba y comunicación en estos lugares de trabajo. Segundo, a los patronos se requiere cumplir con § 1910.146 cuando una norma de industria específica no discute completamente los riesgos conocidos de trabajar en un espacio confinado, un principio señalado en el párrafo (c)(2) de § 1910.5. Esto significa que los patronos deben ya cumplir con § 1910.146 en lugar del párrafo (b)(5) de § 1910.261.

El párrafo (c)(2)(vii) de § 1910.261 requiere que los patronos provean equipo de protección personal a los trabajadores sobre las bases de trabajo. Ya que a los patronos se requiere cumplir con los requisitos generales para equipo de protección personal en § 1910.132, OSHA propuso remover el párrafo (c)(2)(vii) para eliminar esta duplicación de requisitos en una manera que no disminuya la protección a los trabajadores.

Los párrafos (c)(6)(ii) y (c)(7)(ii) de § 1910.261 requiere a los patronos proveer a los trabajadores de equipo de protección personal y protección para los oídos cuando el nivel de ruido pueda ser dañino. Ya que a los patronos se requiere cumplir con los requisitos generales para equipo de protección personal en § 1910.132 y los requisitos generales para exposición ocupacional a ruido en § 1910.95, OSHA propuso remover los párrafos (c)(6)(ii) y (c)(7)(ii) para eliminar esta duplicación de requisitos.

Los párrafos (g)(1)(iv) y (k)(16) de § 1910.261 son normas eléctricas específicas prescritas para la industria de pulpa, papel y cartón que requieren cumplimiento con la subparte S, Electricidad, en las normas de OSHA. Ya que a toda la industria general se requiere cumplir con toda la subparte S normas para electricidad, OSHA propuso remover los párrafos (g)(1)(iv) y (k)(16) de § 1910.261 para eliminar esta duplicación.

El párrafo (g)(2)(i) de § 1910.261 requiere a los patronos proveer máscaras de gas a los empleados que trabajen en el departamento de ácido. Ya que a los patronos se requiere cumplir con los requisitos generales para protección respiratoria en § 1910.134, OSHA propuso remover el párrafo (g)(2)(i) para eliminar esta duplicación reglamentaria.

El párrafo (g)(15)(iv) de § 1910.261 es una norma prescrita para la industria de pulpa, papel y cartón que discute la exposición a polvo de plomo y requiere el cumplimiento con § 1910.1000, Contaminantes de aire. A tales patronos se requiere cumplir con todo el § 1910.1000, incluyendo el párrafo 1910.1025, que discute la exposición a plomo, OSHA propuso remover el párrafo (g)(15)(iv) para eliminar esta duplicación.

Todos los cambios propuestos a § 1910.261 adoptados por esta notificación fueron apoyadas por dos comentaristas, *American Forest & Paper Association* (AFPA) y la *Pacific Coast Association of Pulp and Paper Manufacturers* (PCAP& PM) (Exs. 4-15, 4-24). La AFPA declaró que: "AFPA desea felicitar a OSHA por el esfuerzo substancial que la Agencia ha hecho para remover o revisar las normas que son obsoletas, duplicadas, innecesarias o inconsistentes para mantener la protección a los empleados." No hubo comentarios en oposición a estos cambios y OSHA, por lo tanto, está removiendo los párrafos listados anteriormente y mostrados en la tabla § 1910.261, por las razones establecidas anteriormente y dados en la propuesta.

AFPA también recomendó que OSHA elimine un número de otras disposiciones OSHA cree que estas sugerencias requieren estudio adicional y necesita haber oportunidad más extensa de comentario sobre ello. En lugar de sostener los cambios desreglamentarios en este documento, OSHA considerará incluir estas sugerencias en su próxima propuesta para eliminar las disposiciones innecesarias.

J. Textiles (§ 1910.262)

Con el propósito de eliminar la cubierta de duplicados de normas, OSHA propuso eliminar un número de normas en § 1910.262 que referencian las normas de seguridad y salud ocupacional. La siguiente tabla lista las normas de OSHA propuestas para eliminación. Las normas generales de OSHA equivalentes continuarán aplicando a los patronos en la industria textil.

Norma eliminada	Norma de OSHA equivalente
1910.262(c)(3).....	1910.219
1910.262(c)(4).....	1910.141
1910.262(gg).....	1910.219
1910.262(h)(1).....	1910.23
1910.262(qq)(1).....	1910.132; 1910.133; 1910.134
1910.262(qq)(2).....	1910.134
1910.262(rr).....	1910.1000; 1910.94(d)

No se recibió comentarios sobre este asunto y OSHA está, por lo tanto, eliminando las normas listadas en la tabla anterior.

El párrafo (c)(8) de § 1910.262 requiere a los patronos identificar los riesgos físicos de acuerdo con los requisitos de § 1910.144. La Sección 1910.144 provee guía sobre los colores a usarse para marcar los riesgos físicos. Según señalado anteriormente en la sección F de este preámbulo, OSHA ha decidido retener esta disposición para indicar que la codificación por color es necesaria para la protección de los trabajadores en emergencias. Debido a que OSHA está reteniendo § 1910.144, que está referenciada en § 1910.262(c)(8), OSHA también retendrá § 1910.262(c)(8).

No se recibió comentarios sobre este asunto, y OSHA está, por lo tanto, reteniendo el § 1910.262(c)(8).

K. Aserraderos (§ 1910.265)

La sección 1910.265 contiene requisitos de seguridad para operaciones de aserraderos incluyendo, pero no limitado a, manejo de troncos y madera, aserrado, poda y cepillado; disposición de desperdicios; operaciones de horno seco; terminado; embarque; almacenado; cercado o equipo de cercado; y para herramientas eléctricas y equipo relacionado usado en conexión con tales operaciones. Ciertos párrafos de § 1910.265 incorpora y aplica normas de seguridad y salud ocupacional que aplican a todo empleo cubierto por el 29 CFR parte 1910. Según requerido en el párrafo (a)(2) de esta sección, tales normas aplican a operaciones de aserraderos de acuerdo con las reglas de construcción establecidas en § 1910.5. Por ejemplo, la norma general en relación a los aparatos de transmisión de energía mecánicos en § 1910.265 es aplicable al empleo en operaciones de astilleros cubiertas en § 1910.219, pero también incorporado por referencia en el

párrafo (c)(22) del § 1910.265. OSHA cree que esta repetición no mejora la seguridad de los trabajadores y por lo tanto, propuso la remoción del párrafo (c)(22) de § 1910.265. También, a partir de que § 1910.265, aplica a toda industria, incluyendo la industria de aserradero, OSHA propuso remover el párrafo (a)(2) de § 1910.265, que meramente referencia § 1910.5.

Similarmente, para eliminar la cubierta duplicada, OSHA propuso eliminar varias disposiciones actualmente halladas en § 1910.265, que referencia las normas de seguridad y salud ocupacional. La siguiente tabla lista las normas que OSHA propuso para eliminación y las normas generales referenciadas de OSHA continuarán aplicando a los aserraderos.

Norma eliminada	Norma de OSHA equivalente
1910.265(c)(3)(i).....	1910.23
1910.265(c)(10).....	1910.25-27
1910.265(c)(14).....	1910.110
1910.265(c)(16).....	1910.106
1910.265(c)(17)(i).....	1910.1000
1910.265(c)(17)(ii).....	Subparte I
1910.265(c)(17)(iii).....	1910.94(d)
1910.265(c)(22).....	1910.219
1910.265(c)(26)(i).....	1910.219
1910.265(c)(30)(vi).....	1910.219
1910.265(c)(30)(x).....	1910.178
1910.265(e)(3)(ii)(d).....	1910.219
1910.265(f)(9).....	1910.219
1910.265(g).....	Subparte I
1910.265(h).....	1910.141
1910.265(i).....	Subparte L

El párrafo (c)(11) del § 1910.265 requiere a los patronos marcar los riesgos físicos según especificado en § 1910.144. La sección 1910.144 provee guía sobre los colores a usarse para marcar riesgos físicos. Según señalado anteriormente en la Sección F de este preámbulo, OSHA está reteniendo § 1910.144, ya que la Agencia cree que la codificación por color apropiada es necesaria para la protección de los trabajadores en emergencias. Ya que OSHA está reteniendo § 1910.144, que está referenciado en § 1910.265(c)(11), OSHA también retendrá § 1910.265(c)(11)

El párrafo (c)(24)(iv)(a) de § 1910.265 requiere a los patronos inspeccionar las eslingas diariamente cuando están en uso y para remover eslingas del servicio si se halla que están defectuosas. Además, el párrafo (c)(24)(iv)(c) del § 1910.265 requiere a los patronos proveer protección apropiada entre la eslinga y las superficies afiladas rígidas de la carga a ser levantada. Estas disposiciones duplican algunos de los requisitos generales para el uso de eslingas en § 1910.184, que también incluyen disposiciones para la inspección, remoción y protección de eslingas. OSHA

propuso eliminar los párrafos (c)(24)(iv)(a) y (c)(24)(iv)(c) para eliminar la duplicación de los requisitos para eslingas en § 1910.265.

La *American Forest & Paper Association* (AFPA) (Ex. 4-15), apoyaron los cambios a las disposiciones en la Sección 1910.265 que ha sido propuesto por OSHA y que ahora se hacen finales mediante este aviso. No hubo comentarios en oposición a estos cambios y OSHA está, por lo tanto, eliminando las normas, según propuesto. La AFPA (Ex. 4-15), también sugirió varios otros cambios. OSHA concluyó que necesitan estudio adicional y en vez de demorar la regla final, OSHA considerará incluirlos en la próxima propuesta para eliminar las disposiciones innecesarias.

I. Operaciones agrícolas (§ 1910.267)

La sección 1910.267 previamente contenía requisitos de la parte 1910 aplicables a las operaciones agrícolas. Estos requisitos fueron movidos a § 1928.21 en 1975 (40 FR 18268). Desde ese tiempo, § 1910.267 ha sido usado simplemente para referir a los patronos a § 1928.21 para localizar estos requisitos. OSHA cree que § 1910.267 es ahora innecesario y propuso remover y reservar esta sección.

No se recibieron comentarios sobre este asunto y OSHA está, por lo tanto, removiendo § 1910.267 y reservando esta sección.

M. Cloruro de vinilo (§ 1910.1017)

OSHA propuso eliminar los párrafos (g)(5)(i) y (ii) de § 1910.1017, cloruro de vinilo, que fue promulgado en 1974. Estos párrafos trataron la entrada a atmósferas peligrosas desconocidas y a cloruro de vinilo. El párrafo (g)(5)(i) permite la entrada a concentraciones desconocidas de cloruro de vinilo o concentraciones mayores de 36,000 ppm (límite explosivo inferior), sólo para propósitos de rescate de vida. El párrafo (g)(5)(ii) permite la entrada a concentraciones de cloruro de vinilo de menos de 36,000 ppm, pero mayores de 3,600 ppm sólo para propósitos de rescate de vida, combatir incendios o asegurar equipo que evite un mayor escape de cloruro de vinilo.

En 1989, OSHA promulgó disposiciones a nivel de toda la industria que trataban la respuesta de emergencia con respecto a la entrada a atmósferas desconocidas o peligrosas bajo § 1910.120, la norma de Operaciones de desperdicios peligrosos y respuesta de emergencia (*HAZWOPER*) (54 FR 9317, Mar. 6, 1989). Incluidos en el alcance de la norma *HAZWOPER* hay requisitos para las "Operaciones de respuesta de emergencia para el escape de, o amenazas substanciales de escape, substancias peligrosas no empece la localización del riesgo." Así, el cloruro de vinilo, que es una "substancia peligrosa" según definido bajo la norma de *HAZWOPER*, está cubierto por las disposiciones de respuesta de emergencia en la norma de cloruro de vinilo y en *HAZWOPER*.

Con relación a las disposiciones que se traslapan, la norma *HAZWOPER* específicamente establece en el párrafo (a)(2)(i) "si hubiera conflicto o traslapo [entre las disposiciones de respuesta de

emergencia en § 1910.120 y las disposiciones en las normas específicas de substancia], deberán aplicar las disposiciones más protectoras de la seguridad y salud del empleado * * * "

Al tiempo en que propuso revocar las disposiciones de cloruro de vinilo, OSHA creyó que las disposiciones de respuesta de emergencia en § 1910.120 eran más protectoras en general que las disposiciones relevantes en la norma de cloruro de vinilo. Además, las disposiciones de § 1910.120, que requieren a los patronos desarrollar un amplio programa para responder apropiadamente a cualquier situación de emergencia potencial, fueron vistos por la Agencia como que dan a los patronos más flexibilidad para adaptar e implantar programas de respuesta de emergencia efectivos y comprehensivos que se ajusten a sus necesidades. Las disposiciones clave en § 1910.120(q) que aplicarían donde haya una emergencia potencial asociada con el escape de cloruro de vinilo discuten lo siguiente: desarrollo e implantación de un plan de respuesta de emergencia, párrafo (q)(1); elementos requeridos del plan de respuesta de emergencia, párrafo (q)(2); procedimientos para el manejo de respuestas de emergencia, párrafo (q)(3); usando personal de apoyo diestro, párrafo (q)(4); uso de empleados especialistas, párrafo (q)(5); adiestramiento del personal de emergencias, párrafos (q)(6), (7) y (8); vigilancia médica y consulta para personal de respuesta de emergencia, párrafo (q)(9); uso de ropa protectora contra químicos, párrafo (q)(10); y procedimientos para operaciones postemergencias, párrafo (q)(11).

OSHA continúa creyendo que la eliminación de § 1910.1017(g)(5)(i) y (ii) en favor de § 1910.120 no resultará en un riesgo aumentado a la seguridad o la salud de los empleados ocupados en operaciones de respuesta de emergencia de cloruro de vinilo. La Agencia solicitó comentario sobre la cuestión de la suficiencia del § 1910.120 para tratar la protección de los empleados de respuesta de emergencia de cloruro de vinilo.

Se recibieron comentarios que apoyaron por completo la acción propuesta. El *Vinyl Institute* (Ex. 4-11) comentó como sigue:

En el caso de un incidente de cloruro de vinilo durante transportación, almacenaje o manufactura, es necesario responder rápidamente para detener o minimizar cualquier escape y para evitar que la situación empeore. Debido a la cantidad de material que potencialmente pudiera estar envuelto, tal como un incidente o escape, si no es rápidamente corregido, pudiera crear una nube de gas explosivo dentro de un tiempo relativamente corto. Las disposiciones de respuesta de emergencia contenidas en la norma de Operaciones de desperdicios peligrosos y respuestas de emergencia (HAZWOPER), capacitaría a los respondedores de emergencia a responder apropiadamente al incidente. En contraste, la norma de cloruro de vinilo pudiera interpretarse que evita la acción si la concentración de la exposición es desconocida o si se espera que exceda a 36,000 ppm y si el rescate de vida no es necesario.

Siguiendo las buenas prácticas de respuesta de emergencia y actuando consistentemente con la norma *HAZWOPER* deben producir los resultados óptimos que mientras protegen la vida y la seguridad de los empleados y otros individuos potencialmente expuestos. Además, eliminar las disposiciones de respuesta de emergencia de la norma de cloruro de vinilo aclara cuál norma debiera regir en el caso de un incidente de emergencia tal.

La propuesta de OSHA de eliminar dos disposiciones de respuesta de emergencia específicas en *HAZWOPER* resultará en una acción de respuesta óptima. La norma de *HAZWOPER* es lo suficientemente flexible para permitir a los respondedores y a las compañías desarrollar programas de respuesta de emergencia que pueden ser adaptados a las circunstancias actuales del incidente de cloruro de vinilo.

El *Vinyl Chloride Panel Transportation Committee* de la *Chemical Manufacturers Association* (Ex. 4-12A), comentó que:

El Comité está de acuerdo con la propuesta de OSHA y cree que los criterios de respuesta de emergencia en la norma de *HAZWOPER* son más apropiadas que las disposiciones relevantes de la norma de cloruro de vinilo actual. *HAZWOPER* reconoce que la entrada a una concentración desconocida o a un espacio confinado puede ser necesario por razones distintas del rescate de vidas, para evitar amenazas catastróficas humanas o ambientales. A diferencia de la norma de cloruro de vinilo actual, las disposiciones de *HAZWOPER* son lo suficientemente flexibles para permitir a los respondedores y compañías desarrollar programas de respuesta de emergencia comprensivos, que se ajustan a sus necesidades individuales.

OSHA no recibió comentarios objetando a esta acción propuesta.

Basado sobre el razonamiento establecido en el *Notice of Proposed Rulemaking* (NPRM) (61 FR 37849), la discusión de estos asuntos en este aviso y en los comentarios de apoyo sometidos al expediente, OSHA ha determinado que eliminar los párrafos (g)(5)(i) y (ii) de la norma de cloruro de vinilo (29 CFR 1910.1017), es apropiado y esta regla final consigue esa acción.

N. Arsénico inorgánico (§ 1910.1018) y Emisiones de hornos de coque (§ 1910.1029)

OSHA propuso revisar los requisitos de vigilancia médica actuales en el párrafo (n) del 29 CFR 1910.1018 que discute arsénico inorgánico y el párrafo (j) del 29 CFR 1910.1029 que discute la exposición a emisiones de hornos de coque con respecto a los exámenes de esputo-citología y radiografías del pecho.

Estos cambios se están haciendo de acuerdo con la Sección 6(b)(7) de la Ley OSH, que dispone que, "El Secretario, en consulta con el Secretario de Salud, Educación y Bienestar, puede, mediante regla promulgada conforme a la Sección 553 del Título 5, del Código de los Estados Unidos (*United States Code*), hacer las modificaciones apropiadas en los requisitos anteriores relacionados al uso de etiquetas u otras formas de advertencia, monitoreo o medición y exámenes médicos según puedan ameritarse por la experiencia, información, o desarrollos médicos o tecnológicos adquiridos subsiguiente a la promulgación de la norma relevante".

Específicamente, OSHA propuso eliminar el requisito en el párrafo (n)(2)(ii)(C) del § 1910.1018 (La norma de arsénico inorgánico), que dispone para exámenes de esputo-citología, según el requisito en párrafo (j)(2)(vii) del 1910.1029 (La norma de emisiones de horno de coque) que provee exámenes para esputo citología. Exámenes de esputo-citología fueron originalmente incluidos en los programas de vigilancia médica para arsénico inorgánico y trabajadores de hornos de coque basado sobre la creencia de OSHA de que tales exámenes eran útiles en la selección de cáncer pulmonar. Estudios subsiguiente indican la esputo-citología no mejora la sobrevivencia.

OSHA también propuso revisar el requisito en el párrafo (n)(3)(ii) de § 1910.1018 de la norma de arsénico inorgánico que disponía para las radiografías semianuales para los empleados que tengan 45 años o mayores o que tengan 10 años o más de exposición a arsénico sobre el nivel de acción. OSHA también propuso cambiar la frecuencia requerida para radiografías para estos empleados de semianualmente a anualmente. Del mismo modo, OSHA propuso enmendar el requisito en § 1910.1029, el párrafo (j)(3)(ii) de la norma de emisiones de hornos de coque, que dispone radiografía del pecho semianuales para los empleados de 45 años o mayores, o con cinco o más años de empleo en un área reglamentada. OSHA propuso enmendar la disposición de la norma de hornos de coque para requerir una radiografía del pecho anual en el programa de vigilancia médica para el grupo de empleados señalado anteriormente. OSHA promulgó originalmente la disposición para radiografías semianuales en la creencia de que los exámenes semianuales eran apropiados para ciertos trabajadores de hornos de coque para estudio de cáncer pulmonar. Los estudios subsiguientes indican que la prueba anual es igualmente efectiva.

La base para las determinaciones finales de OSHA con respecto a su tratamiento propuesto de las disposiciones relevantes de esputo-citología está dada a continuación, seguida por una discusión que trata las disposiciones de radiografías relevantes.

Esputo-citología. Cuando OSHA emitió su norma de hornos de coque en 1976 y la norma de arsénico inorgánico en 1978, incluía la esputo-citología como técnica de selección médica para cáncer pulmonar. La opinión médica al tiempo creía que esto mejoraría los índices de supervivencia para aquellos en riesgo mayor, tal como los trabajadores expuestos a emisiones de hornos de coque y arsénico.

Dos estudios subsiguientes de las personas en alto riesgo de cáncer pulmonar no indicaron supervivencia mejorada para la prueba de esputo-citología. Por lo tanto, OSHA propuso eliminar los requisitos.

Dos estudios controlados al azar evaluados para los beneficios de exámenes de esputo-citología como una herramienta de estudio para cáncer pulmonar en un grupo de alto riesgo, fumadores de 45 años y mayores. Los dos estudios incluyeron el *Johns Hopkins Lung Project* (Ex. 1-3) y el *Memorial Sloan-Kettering Lung Project* (Ex. 1-4) ambos parte del *National Cancer Institute Cooperative Early Lung Cancer Detection Program*. Juntos, los estudios incluyeron 20,427

fumadores varones. Estos hombres fueron asignados al azar a un grupo de selección doble (en el cual los sujetos sufrieron de radiografía anual y un estudio de esputo- citología cada cuatro meses) o un grupo de selección sencilla (en el cual se realizó selección de radiografía del pecho anual).

Para ambos estudios no hubo diferencias de supervivencia significativas entre los grupos de selección doble y sencilla en el número total de casos de cáncer pulmonar, el número de cánceres resecables, cinco años (Sloan Kettering) y ocho años (Johns Hopkins), los índices de supervivencia y el número de muertes por cáncer pulmonar. Por lo tanto, la esputo-citología no añadió beneficio alguna al programa de selección que ya incluía radiografías anuales del pecho. Otras evaluaciones de los mismos estudios (Radiografía del pecho mejora el resultado de cáncer pulmonar, un reavalúo de las pruebas al azar de la selección de cáncer pulmonar) (Ex.1-1), y (Programa Cooperativo de detención temprana del cáncer pulmonar del *National Cancer Institute*) (Ex. 1-2), alcanzó la misma conclusión.

No hay estudios controlados sobre el impacto de esputo- citología directamente sobre arsénico inorgánico y los trabajadores expuestos a emisiones de hornos de coque. Pero el arsénico inorgánico y los trabajadores expuestos a emisiones de hornos de coque son similares a los fumadores estudiados en ambos grupos incluyen varones mayores que están colocados en riesgo mayor de cáncer pulmonar a través de inhalación.

La recomendación de la *American Cancer Society* para la detección temprana de cáncer en personas asintomáticas no incluye el uso de exámenes de esputo-citología (Ex. 1-7). La decisión de la Sociedad en este asunto estuvo basada sobre la falta de evidencia epidemiológica que apoyara el uso de pruebas de esputo-citología como selección médica para cáncer pulmonar y los riesgos y costos asociados con los exámenes falso positivos (Ex. 1-8).

OSHA solicitó comentarios sobre estas conclusiones con respecto al valor de los exámenes de esputo-citología y pidió la submisión de otros datos y vistas que apoyaran o disputaran los hallazgos y conclusiones propuestos de la Agencia.

OSHA no recibió comentarios objetando a esta acción propuesta. Los comentarios fueron sometidos en apoyo a la propuesta de la Agencia y las conclusiones con respecto al valor cuestionable de la esputo-citología como una técnica útil de selección de cáncer pulmonar. (Exs. 4-2, 4-7, 4-17, 4-22, 2-27).

James Craner, MD., MPH y médico certificado en medicina ocupacional declaró:

Estoy completamente de acuerdo con la propuesta de eliminar los exámenes de esputo-citología por las razones que OSHA ha citado. En mi experiencia, también he hallado que esta prueba es imprecisa con un índice significativo de falsos positivos, particularmente en los fumadores. La prueba es cara para el patrono y genera costos y ansiedad inaceptables para todos los envueltos en la caza de los resultados de falsos positivos. (Ex. 4-17)

El Director del Seguridad y Salud Ambiental de *Newport News Shipbuilding* (Ex. 4-27) declaró:

En los 17 años desde que esta reglamentación fue establecida, ha habido experiencia adicional considerable con citología y técnicas de selección en general. Esta experiencia y la literatura científica publicada a partir de 1978 establecen que la citología bronquial no da valor adicional en la protección de los trabajadores industriales contra los riesgos a la salud del arsénico.

Un análisis de la experiencia de NNS de citología bronquial reveló que desde el comienzo del programa se ha hecho muy sobre 1000 exámenes citológicos. No se detectó caso alguno de displasia. Esto contrasta con el 16 por 1000 hallado en el proyecto pulmonar Mayo que usó múltiples técnicas de selección para cáncer en personas de alto riesgo.

También en apoyo de la propuesta de OSHA, el *American Iron and Steel Institute* (AISI), comentó que:

Según señala OSHA, los exámenes de esputo-citología fueron originalmente incluidos en la (norma de emisiones de hornos de coque) basado sobre la creencia de que "eran útiles en pruebas de selección de cáncer pulmonar." Véase 61 Fed. Reg., at 37855-56. Los estudios e información que han estado disponibles desde que la norma fue promulgada muestran que esta creencia no ha estado incorrecta. Dos estudios a gran escala (el Johns Hopkins y Sloan-Kettering) de varones fumadores de 45 años o mayores (un grupo de alto riesgo), hallaron que la esputo-citología no tenía valor significativo como herramienta de prueba de selección para cáncer pulmonar al ser usado además de la prueba de selección de radiografía anual. (Ex. 4-22)

AISI también añadió que:

La experiencia en la industria del acero es consistente con los resultados de Johns Hopkins y Sloan Kettering. Desde 1977 hasta 1979 el laboratorio de citología en Shadyside Hospital en Pittsburgh, PA, ejecutó casi 71,000 exámenes de esputo-citología de trabajadores de hornos de coque de varias compañías. Sólo se detectaron dos malignidades definitivas en todos estos exámenes, para un índice de detección de 0.000028 (Ex. 4-22).

Basado en su experiencia, AISI asevera que " * * * la citología de esputo no ha sido de más beneficio en términos de pruebas de selección de cáncer bajo la Norma de emisiones de hornos de coque que en los estudios de Johns Hopkins y Sloan-Kettering." (Ex. 4-22)

Los estudios indican que las pruebas de selección de esputo-citología no parece mejorar los índices de supervivencia de los grupos en mayor riesgo de cáncer pulmonar más allá de lo que pudiera conseguirse a través de las radiografías del pecho anuales. Los trabajadores expuestos a arsénico y emisiones de hornos de coque caen en esta categoría. Los comentaristas apoyan este análisis y han provisto datos adicionales que tienden a apoyar estas conclusiones. Ya que estos estudios no indican beneficios de sobrevivencia, OSHA está eliminando los requisitos para citología de esputo en las normas de arsénico inorgánico y emisiones de hornos de coque, según propuesto.

Rayos X. Según señalado anteriormente, OSHA propuso revisar los requisitos en las normas de arsénico inorgánico y emisiones de hornos de coque para radiografías del pecho de semianual a anualmente para trabajadores de mayor riesgo cubiertos por estas normas. La base para la propuesta fueron estudios que indican que los rayos x anuales no mejoran el índice de sobrevivencia de cáncer pulmonar durante las radiografía anuales.

La evidencia sigue mostrando que los empleados en mayor riesgo de cáncer pulmonar debido a exposiciones a arsénico inorgánico y emisiones de hornos de coque se benefician del programa de vigilancia médica, incluyendo radiografías anuales del pecho, para la detección temprana del cáncer pulmonar.

Según discutido en el *Notice of Proposer Rulemaking* (NPRM), se condujeron dos estudios controlados al azar recientemente en un grupo de alto riesgo para desarrollar cáncer pulmonar (a saber, fumadores de 45 años o mayores), y fueron evaluados con respecto a la utilidad de las radiografías periódicas. Estos estudios, que incluyeron el proyecto *Mayo Lung Project* (Ex. 1-9) y el *Czechoslovak Study* (1-10), fueron diseñados específicamente para evaluar la eficiencia de las radiografías del pecho en detectar las etapas tempranas del cáncer pulmonar de los miembros de este grupo. Los estudios compararon un número de resultados entre los grupos experimentales que fueron evaluados usando radiografías administradas a intervalos periódicos (cuatro meses en el *Mayo Lung Project* y seis meses en el *Czechoslovak Study*) y los grupos de control recibieron radiografías menos frecuentes o ninguna. (A los participantes en los grupos de control y experimental se les administró radiografías al comienzo de cada estudio para asegurar que ningún tumor pulmonar detectable alterara los resultados de la investigación.)

Estos estudios (Exs. 1-9, 1-10) hallaron que las radiografías periódicas del pecho llevaron a la detección mejorada de las etapas tempranas del cáncer pulmonar y consecuentemente, índices más altos de resección para este cáncer. Según demostrado por un análisis subsiguiente de estos estudios (*Lung Cancer Detection, Results of Randomized Prospective Study in Czechoslovakia*) (Ex. 1-11) la supervivencia específica del cáncer pulmonar basado sobre el índice de mortalidad (i.e., número de muertes por casos diagnosticados), mejoró significativamente. Este análisis también mostró que el índice de mortalidad más bajo entre los grupos experimentales no fue el resultado de diagnósticos para cáncer pulmonar o error de tiempo. Para el *Mayo Lung Project* y el *Czechoslovak Study*, respectivamente, los índices de mortalidad, respectivamente, los índices de mortalidad de las personas diagnosticadas con cáncer pulmonar fueron hallados ser 59% y 78% en los grupos experimentales y 72% y 95% en los grupos de control.

La eficacia de las radiografías también estuvo demostrada analizando los resultados para los pocos participantes del grupo experimental que no sufrieron cirugía al ser diagnosticado con cáncer de etapa temprana, ya sea porque rehusaron la cirugía o la cirugía estuvo contraindicada. Este análisis fue parte de la investigación descrita en el *Exhibit 1-11*, que combinaron los resultados para los participantes de los grupos experimentales en el *Mayo Lung Project* con participantes de grupos experimentales de otros dos grupos (el *Memorial Sloan-Kettering Project* y el *Johns Hopkins Lung Project*). El índice de mortalidad de cinco años para los participantes que no se sometieron a

cirugía fue alrededor de 90%, comparado con el índice de mortalidad de 30% para aquellos participantes que sufrieron cirugía. Esta comparación provee fuerte apoyo para la eficacia de las radiografías en detectar cáncer de etapa temprana y mejorar la sobrevivencia de aquellos participantes que se sometieron a cirugía subsiguiente para remoción de un tumor detectado. Además, esta comparación indica que los errores de diagnóstico y tiempo no contribuyeron significativamente a las diferencias de índices de mortalidad obtenidos entre los grupos experimentales y de control en el *Mayo Lung Project* y *Czechoslovak Study*.

Basado sobre esta discusión, OSHA concluye que los empleados expuestos a arsénico inorgánico y emisiones de hornos de coque continúan necesitando vigilancia médica para detectar cáncer del pulmón y que las radiografías periódicas del pecho son una parte necesaria de la vigilancia médica para mejorar la detección y sobrevivencia de cáncer pulmonar. OSHA propuso reducir la frecuencia de las radiografías de semianuales a anuales para las personas mayores con exposiciones de mayor riesgo.

Esta frecuencia está basada, en parte, sobre un análisis descrito en el *Exhibit 1-11*, que muestra que el índice de mortalidad de cinco años (alrededor de 30-35%), para personas diagnosticadas con cáncer pulmonar fue el mismo para los participantes del grupo experimental en el *Mayo Lung Project*, que administró radiografías del pecho cada cuatro meses y los participantes en el grupo experimental en el *Memorial Sloan-Kettering Project* y *Johns Hopkins Lung Project*, que realizó radiografías del pecho una vez al año. (Veáse también Exs. 1-12 y 1-13) Este análisis demuestra que el índice de mortalidad no difiere en significado práctico o estadístico a través de estos estudios principales. Las radiografías frecuentes del pecho aumentan muy ligeramente los índices de cáncer de radiación y por lo tanto, no debiera darse más frecuentemente que lo necesario desde una perspectiva de salud.

En resumen, los grandes estudios al azar controlados demuestran que las pruebas de selección de radiografías del pecho no muestran beneficios sobre las pruebas de selección anual. Los estudios también demuestran la prueba de selección de los individuos de alto riesgo, incluyendo a los trabajadores expuestos a arsénico inorgánico y emisiones de hornos de coque, en la detección más temprana del cáncer pulmonar y la sobrevivencia mejorada.

Varios comentaristas (Ex. 4-17, 4-22), sugirieron que los intervalos entre las radiografías para trabajadores de alto riesgo pudiera ser más largo de un año; sin embargo, la Agencia no está al tanto de demostrar con confianza razonable de que los intervalos más largos, si alguno, no reduciría los índices de supervivencia. Además, no se recibieron tales datos por OSHA en respuesta a la propuesta. OSHA, por lo tanto, concluye que una disposición de radiografía anual es razonable por las razones establecidas en la propuesta y este aviso final. Más aún, si la Agencia ha errado en este caso, lo ha hecho del lado de la sobreprotección en lugar de la bajo protección, según sancionado por el Tribunal Supremo de EEUU en *Industrial Union Department v. American Petroleum Institute*, 448 U.S. 607 (1980).

OSHA solicitó comentarios y datos en la propuesta para reducir la frecuencia de las radiografías del pecho de semianuales a anuales para ciertos trabajadores expuestos a arsénico inorgánico y emisiones de hornos de coque. OSHA no recibió comentarios objetando a esta acción propuesta. Se recibieron comentarios en apoyo a la propuesta (Exs. 4-7, 4-17, 4-22, 4-27).

AISI comentó que:

* * * el requisito para las radiografías semianuales originalmente fueron incluidos en la Norma de hornos de coque "en la creencia de que los exámenes anuales eran válidos para estudiar el cáncer pulmonar." Véase 61 Fed. Reg. at 37856/2. Desde entonces, los resultados de varios estudios de control al azar han estado disponibles. Estos estudios, el *Mayo Lung Project* y *Czechoslovak Study*, indican que las radiografía periódicas del pecho sí conducen a la detección mejorada del cáncer pulmonar de etapa temprana. Véase 61 Fed. Reg. at 37856/3. Sin embargo, cuando los resultados del *Mayor Lung Project* (donde las radiografías del pecho fueron tomadas cada cuatro), fueron comparadas a los resultados de los estudios de Johns Hopkins y Sloan-Kettering descritos anteriormente (donde las radiografías del pecho fueron tomadas una vez al año), se halló que los índices de mortalidad "no difieren en manera práctica o estadística a través de estos estudios principales." Véase 61 Fed. Reg. at 37856/1.

Lo que esto demuestra, según OSHA correctamente señala, es que "las pruebas de selección de radiografías del pecho semianuales no muestran beneficio sobre las pruebas anuales." *Id.* Siendo ese el caso, OSHA claramente está justificada al hallar que "una radiografía anual del pecho satisface el propósito del programa de vigilancia médica requerido bajo la norma." Véase 61 Fed. Reg. at 37856/1. Una conclusión contraria no sólo impondría cargas injustificadas sobre los patronos de los hornos de coque, también continuaría exponiendo a los empleados de los hornos de coque a un riesgo aumentado de cáncer asociado con la ejecución de radiografías de diagnóstico innecesarias. Por esa razón, el *Energy Technology Committee of the American College of Occupational and Environmental Medicine* ha advertido contra la administración rutinaria de radiografías y declaró que para individuos en riesgos aumentado de enfermedad pulmonar o cáncer, tal como las personas expuestas a irritantes pulmonares o carcinógenos, "una radiografía del pecho cada 12 o 24 meses puede estar justificada." (Véase *American College of Occupational and Environmental Medicine Guidelines for Use of Routine X-Ray Examinations in Occupational Medicine; ACOEM Membership Directory 1995/1996; Addendum at 517.*)

Las radiografías del pecho semianuales requeridas en la actualidad bajo la norma no proveen un beneficio significativo sobre las radiografías del pecho anuales en términos de detección temprana del cáncer. Las radiografías del pecho bajo la Norma de emisiones de hornos de coque deben, por lo tanto, requerirse con frecuencia no mayor de anualmente." (Ex. 4-22)

Con respecto a la norma de arsénico, James Craner, MD, MPH declaró que " * * * Estoy de acuerdo con la propuesta para reducir la frecuencia de los exámenes de radiografías del pecho (Ex. 4-17).

En resumen, los datos disponibles no indican que las radiografías semianuales provean protección adicional a la de las radiografías anuales al mejorar la detección de y la sobrevivencia al cáncer pulmonar para personas de alto riesgo. El expediente fuertemente apoya este análisis y la propuesta de OSHA para reducir las frecuencias de las radiografías de semianual a anual para ciertos trabajadores expuestos a arsénico inorgánico y emisiones de hornos de coque. OSHA concluye que esta acción final no reducirá los efectos a la salud de los trabajadores afectados y de conformidad finaliza los cambios propuestos.

Enmiendas a la Parte 1910 que recibieron comentarios variados

O. Agentes explosivos y detonantes (§ 1910.109)

En 1978 OSHA publicó una regla final (43 FR 49726), que revocó ciertos requisitos que fueron llamados "normas molestosas" porque no trataban directamente las prácticas de seguridad y salud de lugar de trabajo o estaban dentro de la jurisdicción de la misma agencia reglamentaria. Entre los requisitos revocados están las tres columnas de la Tabla H-21 (*American Table of Distances for Storage of Explosives*) (ATD), que especificaba las distancias mínimas entre polvorines de almacenaje de explosivos y edificios habitados, ferrocarriles de pasajeros y vías públicas porque discutían la protección de la propiedad y no la protección de los empleados.

El párrafo (c)(1)(vi) de § 1910.109 fue inadvertidamente ignorado durante la reglamentación del 1978 y aún hace referencia a las tres columnas de la Tabla H-21, que fueron revocadas. Por lo tanto, OSHA propuso eliminar la frase en el párrafo (c)(1)(vi) que hace referencia a estas tres columnas revocadas. OSHA también propuso eliminar la palabra "manufactura" de la nota al calce número 5 de la Tabla H-21 para aclarar que la Tabla aplica solamente al almacenado de explosivos en polvorines.

En respuesta a la propuesta, el *Institute of Makers of Explosives* (IME), objetó a que OSHA hiciera cambios a la Tabla H-21, que es una versión revisada de la *American Table of Distances* (ATD) que es publicada por IME. IME (Ex. 4-10), aseveró que la porción de la ATD publicada como Tabla H-21 viene de una versión obsoleta de la ATD; 1991 es la fecha de publicación actual para la ATD. Este comentarista también declaró que la Tabla H-21 sólo dispone las distancias aplicables a los polvorines barricados y que OSHA omitió disponer las distancias no barricadas, que son significativamente mayores y que son necesarias para proteger completamente a los trabajadores en el sitio.

Al expresar su preocupación, IME (Ex. 4-10, pg. 2), declaró:

La ATD, por entero, dispone que cualquiera que almacene explosivos con todos los parámetros clave para mantener las distancias suficientes entre los polvorines y los edificios en el sitio, así como entre los polvorines en el sitio y los edificios habitados, ferrocarriles de pasajeros y carreteras públicas. IME es firme en que la comprensión de y la adherencia a todas las distancias son necesarias para mantener la seguridad de todo sitio de manufactura y almacenado de explosivos. IME requiere así que aquellos que usen la ATD protegida por derechos de autoría deben publicar la ATD completa, con todas sus notas al calce y columnas, verbatim. En el interés de la promoción de la seguridad general, IME sugiere que OSHA publique la ATD entera.

OSHA agradece el comentario expresado por IME; sin embargo, después de evaluación cuidadosa de este asunto, OSHA ha concluido que la sugerencia de IME para publicar la ATD completa requerirán estudio adicional. Además, el público y específicamente la comunidad usuaria, no ha tenido notificación o la oportunidad de comentar sobre esta sugerencia. Por lo tanto, se necesita oportunidad más extensa de comentario público expresado sobre este asunto. En vez de sostener los cambios desreglamentarios en este documento, OSHA considerará esta sugerencia en la próxima propuesta sobre enmiendas tecnológicas a las normas de OSHA. Sin embargo, OSHA hará las correcciones menores propuestas, de modo que el lenguaje existente sea consistente y correcto.

P. Servicios médicos y primeros auxilios (§ 1910.151)

La sección 1910.151 establece la obligación de los patronos de tener servicios médico disponibles para proveer asesoramiento sobre asuntos de salud del lugar de trabajo y para el uso de los empleados, si fuera necesario.

El párrafo (b), en particular, requiere la disponibilidad de los servicios de primeros auxilios para los lugares de trabajo que no tengan provisorios médicos cerca. Este párrafo también requiere que los patronos tengan suministros de primera ayuda a mano aprobados por el médico consultor.

OSHA propuso enmendar § 1910.151(b), de modo que la aprobación de los suministros de primera ayuda por el médico consultor ya no sea requerido, aunque la norma continúa requiriendo que los suministros adecuados estén disponibles. Los equipo comerciales de primera ayuda que cumplan con las necesidades de la mayoría de los patronos y la mayoría de los sitios están fácilmente disponibles. Si el lugar de trabajo tuviera riesgos inusuales o presentara problemas especiales que requirieran la modificación de un botiquín de primera ayuda comercial o desarrollar un botiquín especializado, la Agencia esperaba que el patrono proveyera esos artículos especiales. Un patrono que no estuviera seguro de si un equipo comercialmente disponible sería suficiente pudiera buscar asesoramiento profesional. Tal asesoramiento, sin embargo, no estaría requerido por OSHA como asunto de curso.

Dos comentaristas, *Occupational Health and Network and Gundersen Clinic Ltd.* (Exs. 4-18, 4-23), se opusieron a estas enmiendas. Uno de los comentaristas (Ex. 4-23), dijo:

Aunque, ciertamente, los equipos comerciales están fácilmente disponibles y con frecuencia cumplen con las necesidades de muchos sitios de trabajo, tales botiquines de primera ayuda han estado disponibles por muchos años. Hallamos que los patronos necesitan mejorar la atención a la primera ayuda y los protocolos para uso de los suministros específicos de primera ayuda que estén a tono con los tipos de problemas identificados en sus informes de incidente y las bitácoras de OSHA 200.

American Pulpwood Association, Inc., Southwestern Bell Telephone Company, Bell Atlantic, and Nynex (Ex. 4-5, 4-6, 4-19, 4-20, respectivamente) urgió a OSHA para adoptar la enmienda propuesta. Por ejemplo, *Southwestern Bell Telephone Company* dijo:

Southwestern Bell Telephone Company provee a los vehículos de los empleados y las localizaciones de trabajo de los mejores y más actualizados equipos de primera ayuda disponibles. Continuamente monitoreamos su uso y revisamos los equipos de conformidad.

Nymex declaró:

La gran variedad de equipos de primera ayuda comercialmente disponibles han resultado adecuados para el escenario ocupacional.

Después de una revisión de los comentarios, OSHA concluye que los trabajadores continuarán estando bien protegidos después del cambio. Los patronos deben proveer suministros de primera ayuda adecuados para sus lugares de trabajo y pueden ser citados si omiten hacerlo. Según discutido a continuación, hay muchas fuentes de información sobre los suministros apropiados, tales como las provistas por el *American National Standards Association* (ANSI) y la *American Society for Testing and Materials* (ASTM). El patrono puede también consultar con profesionales médicos apropiados, salas de emergencia y los departamentos locales de incendio/rescate, si lo prefiere. Si hubiera riesgos únicos al lugar de trabajo del patrono, el requisito de proveer suministros de primera ayuda adecuados significa que el patrono debe proveer suministros adecuados para aquellos profesionales que determinaran que suministros adicionales sean necesarios. De conformidad, OSHA está adoptando las enmiendas propuestas al § 1910.151(b).

Ya que algunos patronos pueden hallar útil referirse a una lista de suministros básicos de primera ayuda, OSHA está proveyendo una referencia a esta información en un nuevo Apéndice A no mandatorio a § 1910.151. El Apéndice se refiere a la norma de ANSI, ANSI Z308.1-1978, "*Minimum Requirements for Industrial Unit-Type First-aid Kits*." OSHA está al tanto de que ANSI Z308.1 actualmente está bajo revisión. Cuando el ANSI emita su revisión a la norma Z308.1, OSHA puede revisar el Apéndice A para referenciar la norma de ANSI revisada, si la Agencia determina que la nueva edición es tan efectiva como la edición anterior. Además, en ese tiempo OSHA considerará añadir otras normas de consenso sobre los botiquines de primera ayuda como referencias en el Apéndice.

Al proveer referencia a las normas de consenso aplicables, OSHA está cumpliendo con la Sección 12(d)(1) de la *National Technology Transfer Act of 1995* (P.L. 104-133), que establece que todas las Agencias federales deberán usar las normas técnicas aplicables que sean desarrolladas por cuerpos de normas de consenso nacional como medio de llevar a cabo sus objetivos de política o actividades.

Q. Telecomunicaciones (§ 1910.268)

El párrafo (f) del § 1910.268 actual contiene requisitos para equipo aislante de goma (guantes y mantas), usados en centros de telecomunicaciones e instalaciones de campo. En el aviso de reglamentación propuesta, OSHA presentó varias razones por las cuales creía que § 1910.268(f) era innecesaria. Primero, la norma de industria general halló en 29 CFR 1910.137, Equipo de protección eléctrica, discute todo el equipo aislante de goma y remover el § 1910.268(f) eliminaría esta duplicación de normas y los problemas de cumplimiento asociados. Segundo, § 1910.137 dispone protección más comprehensiva a los empleados, ya que cubre los requisitos para manufactura y estampado, prueba y voltaje máximo de uso, intervalos de prueba, mano de obra y cuidado en servicio y uso. Tercero, § 1910.137 está escrita en lenguaje de ejecución que provee a los patronos de la flexibilidad al cumplir con la norma. Así, OSHA creyó que el párrafo (f) de § 1910.268 pudiera ser removida sin disminuir la seguridad y salud de los empleados.

OSHA recibió siete comentarios de la industria de las telecomunicaciones objetando a la remoción propuesta de este párrafo (Exs. 4-4, 4-6, 4-8, 4-9, 4-14, 4-19, 4-20). Estos comentaristas arguyeron que aplicar § 1910.137 a sus guantes de goma aumentaría la frecuencia con la cual los guantes tuvieran que ser probados de cada nueve meses bajo § 1910.268(f) a cada seis meses bajo § 1910.137. Los comentaristas declararon que esto aumentaría los costos de pruebas de guantes de goma sin un aumento commesurado en seguridad. El Sr. James M. Degen de NYNEX (Ex. 4-20) fraseo los argumentos de la industria como sigue:

NYNEX no está de acuerdo, sin embargo, con la propuesta de OSHA de revocar los requisitos para equipo aislante de goma usados en centros de comunicaciones e instalaciones de campo (29 CFR 1910.268(f))... Específicamente, el 1910.268(f) requiere las pruebas eléctricas de los guantes aislantes de goma en un intervalo de nueve meses, mientras 1910.137 requiere que estas pruebas sean conducidas en un intervalo de seis meses. NYNEX halla que el intervalo de prueba en 1910.268(f) es adecuado para la industria de las telecomunicaciones y debiera ser mantenido por las siguientes razones:

1. En contraste a la industria de utilidad eléctrica, los trabajadores de telecomunicaciones no trabajan con, no de otro modo manejan líneas eléctricas vivas. Los guantes aislantes son usados como una medida de precaución contra el contacto no intencional con los conductores o equipo energizados.
2. La norma de consenso nacional que está referenciada como una fuente de los requisitos de 1910.137, ASTM F496-93b, *Standard Specification for In-Service Care of Insulating Gloves and Sleeves*, reconoce esta diferencia entre la industria de la utilidad eléctrica y las telecomunicaciones en el párrafo 7.3, que establece:

"Industrias tales como las telecomunicaciones, que utilicen guantes aislantes como protección de precaución contra contacto no intencional con conductores energizados, puede aumentar el intervalo máximo entre su emisión y la prueba a nueve meses."

3. **NYNEX** no ha experimentado lesiones o muertes algunas como resultado de la falla de guantes aislantes.

4. Finalmente, acortar el período de segundas pruebas de nueve a seis meses resultaría en un aumento de 50% de los costos directos para **NYNEX** ascendente a \$ 165,000 por año, así como un aumento de 50% de los costos indirectos atribuidos al tiempo administrativo y de pérdida de producción asociado con el cambio, prueba y reaseguro de los guantes aislantes. Los costos aumentados para **NYNEX**, así como el resto de la industria de las telecomunicaciones, no resultará en mejora alguna demostrable en la seguridad de empleo.

OSHA está de acuerdo con la razón de este comentarista. El párrafo (f)(5) de § 1910.268 lee como sigue:

(5) El patrono es responsable de volver a probar periódicamente todos los guantes aislantes, mantas y otro equipo aislante. Esta nueva a prueba deberá ser eléctrica, visual y mecánica. Deberá aplicar los siguientes intervalos máximos entre pruebas:

Guantes, mantas y otro equipo aislante	Goma natural	Goma sintética
	Meses	
Nuevos.....	129	1815
Reasignados.....		

En contraste, la Tabla I-6 en § 1910.137 establece intervalos para probar el equipo de goma aislante que difiere de los intervalos para tal equipo en las telecomunicaciones. La Tabla I-6 requiere que las mantas de goma sean probadas antes del uso inicial y cada 12 meses a partir de entonces. Requiere que los guantes aislantes de goma sean probados antes del primer uso y cada seis meses a partir de entonces. No se hace distinción entre la goma natural o sintética.

Según señalado por los comentaristas, remover § 1910.268(f) por entero aumentaría efectivamente la cantidad de pruebas realizadas por los patronos de las telecomunicaciones en los guantes de goma.¹ Esto consecuentemente aumenta los costos de pruebas.

Los empleados que realizan trabajo de telecomunicaciones usan guantes aislantes de goma para protegerse de contacto accidental con las partes energizadas. Estos empleados usan prácticas de trabajo específicas requeridas en § 1910.268, incluyendo el mantenimiento de las distancias de acercamiento mínimo de las partes energizadas, para protegerlos de los riesgos de choque eléctrico. Los guantes proveen protección secundaria en caso de que no se sigan las prácticas de trabajo. Esto contrasta con la manera en que los guantes aislantes de goma son usados para otros tipos de trabajo eléctrico, tal como trabajo de transmisión y distribución de energía eléctrica. En este tipo de trabajo, los empleados que usan guantes aislantes de goma manejan conductores energizados directamente y los guantes proveen la forma primaria de protección para el trabajador.

¹ Los intervalos de prueba para las mantas aislantes de goma sintética también sería más corto. Sin embargo, los comentaristas no objetaron sobre estas bases. Además, la norma de consenso nacional para este equipo, *American Society for Testing and Materials F-479 Specification for In-Service Care of Insulating Blankets*, lo que formó la base para los intervalos de prueba en § 1910.137, dispone un intervalo máximo de 12 meses entre pruebas, no empece si la goma es natural o sintética.

Todos los comentaristas sobre este asunto mantuvieron que no han experimentado lesiones como resultado de esta falla de los guantes aislantes de goma. Por estas razones, OSHA ha decidido no remover § 1910.268(f)(5).

OSHA también está reteniendo el párrafo (f)(6) de la Sección 1910.268 debido a su conexión con el párrafo (f)(5). Este párrafo requiere que los guantes y mantas de goma estén marcados para indicar el cumplimiento con la agenda de pruebas requeridas bajo el párrafo (f)(5) y que los guantes de goma sean destruidos si no pasan la prueba o si de otro modo se hallaran defectuosos.

OSHA continua creyendo que las disposiciones restantes contenidas en § 1910.168(f) actual duplican innecesariamente los requisitos en el § 1910.137. Ninguna de las personas interesadas que comentaron sobre § 1910.268(f) presentaron razones por las cuales algunos párrafos distintos del § 1910.268(f)(5) y (f)(6) debieran ser retenidos. Por lo tanto, la Agencia está revisando el párrafo (f)(1), removiendo los párrafos (f)(2) al (f)(4) y (f)(7) al (f)(9) y redesignando los párrafos (f)(5) y (f)(6) como (f)(2) y (f)(3) de § 1910.268. El párrafo (f)(1) según revisado, explica que el 1910.137 aplica a telecomunicaciones, excepto la Tabla I-6.

Enmiendas a la Parte 1926 que no recibieron comentarios o recibieron comentarios positivos solamente.

A. Incorporación por referencia (§ 1926.31)

Esta regla final enmienda § 1926.31 para aclarar que sólo las disposiciones mandatorias de la norma incorporadas por referencia son adoptadas como normas de OSHA.

Según establecido en la propuesta, basado sobre revisión continuada de las actividades de cumplimiento y ejecución y recomendaciones de su *Advisory Committee on Construction Safety and Health* (ACCSH), OSHA está al tanto de que han surgido dificultades en relación a ciertas disposiciones de la parte 1926 que fueron adoptadas bajo la sección 6(a) de la Ley. Muchas de las normas adoptadas bajo la sección 6(a) fueron normas de consenso del *American National Standards Institute* (ANSI) o la *National Fire Protection Association* (NFPA) que fueron incorporadas por referencia y contenían disposiciones consultivas (e.g., uso de la palabra "debe" en lugar de "deberá").

En el pasado, OSHA mantuvo que todas las normas, no empecé si se usa el término "debe" o "deberá", creaban responsabilidades de cumplimiento. Los patronos han impugnado consistentemente esta posición sobre las bases de la Sección 6(a) de la Ley sólo dio a OSHA la autoridad para adoptar las normas de ANSI verbatim. En las normas ANSI, usar el término "debiera" significa que la disposición es sólo consultiva. Por lo tanto, los patronos mantuvieron que el "debe" de ANSI puede sólo ser consultivo cuando es adoptado o incorporado por referencia por OSHA bajo la Sección 6(a).

La capacidad de OSHA para ejecutar normas "debe" ha sido denegada por la *Occupational Safety and Health Review Commission* y por la mayoría de los tribunales de apelación en los cuales se han visto los casos impugnados. Por ejemplo, en *Marshall v. Pittsburgh-Des Moines Steel Company*, 584 F.2d 638, 643-44 (1978), el Tribunal de Apelaciones del Tercer Circuito determinó que las normas "debe" fueron meramente consultivas porque la organización de consenso ha alcanzado "acuerdo substancial" de que estas disposiciones sean revisadas sólo como *recomendaciones* y no como normas mandatorias.

El tribunal también ha reglamentado que la omisión del cumplimiento en adoptar una disposición de ANSI verbatim vuelve inválida e inejecutable la disposición de OSHA 6(a) resultante [véase *Usery v. Kennecott Copper Corporation*, 577 F.2d 1113, 1117 (10th Cir. 1977)].

Aunque las normas "debe" no han sido ejecutables en y por sí mismas, OSHA las ha usado para ayudar a demostrar la existencia de "riesgos reconocidos" bajo la norma de deber general [Sección 5(a)(1) de la Ley. Sin embargo, la Comisión de Revisión ha reglamentado que, en tanto la disposición "debe" permanezca en efecto como una norma de OSHA, OSHA no puede emitir una citación de cláusula de deber general para el riesgo que discute (véase *A. Prokosch & Sons Sheet Metal and Mid Hudson Automatic Sprinkler*, 1980 CCH OSH 24, 840).

Para tratar estos asuntos, la Agencia está revisando § 1926.31(a) para aclarar que sólo los requisitos mandatorios de las normas de consenso incorporadas son adoptadas como normas de OSHA. La remoción de las disposiciones consultivas también simplificarán y adaptarán las normas actuales de la Parte 1926.

En 1984, OSHA condujo una reglamentación para 29 CFR Parte 1910 (Normas para Industria General) que era similar a una descrita sobre las normas de construcción en la parte 1926. A ese tiempo, el párrafo (a)(1) del § 1910.6 fue revisado para aclarar que "sólo las disposiciones mandatorias * * * de normas incorporadas por referencia son adoptadas como normas bajo la *Occupational Safety and Health Act*" (49 FR 5318).

En el presente proceso de reglamentación, OSHA propuso revisar el párrafo (a) de § 1926.31 para que lea igual que § 1910.6 añadiendo una oración al § 1926.31(a) para que lea como sigue: "Sólo las disposiciones mandatorias (i.e., disposiciones que contienen la palabra "deberá" u otro lenguaje mandatorio) de las normas incorporadas por referencia están adoptadas por referencia como normas bajo la *Occupational Safety and Health Act*." No se recibió comentarios sobre la revisión propuesta y este párrafo (§ 1926.31(a)), está por lo tanto, siendo revisada según propuesto.

B. Líquidos inflamables y combustibles (§ 1926.152)

El párrafo (a)(1) de § 1926.152 requiere a los patronos usar recipientes de seguridad, lo que está definido como un envase con una capacidad de 5 galones o menos que esta equipado con una tapa de cierre de muelle y cubierta de boquilla, un medio de alivio de presión interna y una malla para arresto de flama, para el almacenado, uso y manejo de líquidos combustibles e inflamables. Según

establecido en la propuesta, aunque los recipientes de metal de seguridad aprobados son aún aceptables, varios laboratorios de prueba nacionalmente reconocidos también han aprobado el uso de recipientes de seguridad de plástico para líquidos inflamables. La Agencia ha determinado que el Departamento de Transportación (DOT) aprobó envases de cinco galones o menos de capacidad que no estén equipados con tapa de cierre de muelle, cubierta de boquilla y malla para arresto de flama también son aceptables para almacenaje, uso y manejo de líquidos combustibles e inflamables porque reducen suficientemente el riesgo de incendios, derrames y explosiones.

Más aún, la Agencia ha determinado que es suficiente para requerir el uso del envase original sólo para las cantidades de líquidos inflamables que sean de un galón o menos porque protegerán adecuadamente contra el riesgo de incendio y explosión. Donde el envase original esté disponible, el patrono puede elegir usarlo en lugar de un recipiente de seguridad aprobado para cantidades de un galón o menos. Si el envase original no está disponible, debe usarse un recipiente de seguridad aprobado.

Se recibió un comentario sobre la revisión propuesta a § 1926.152(a)(1) (Ex.4-2). Este comentarista apoyó la revisión propuesta según escrita. Basado sobre las razones establecidas anteriormente, OSHA está revisando el § 1926.152(a)(1) según propuesto.

C. Iniciación de cargas explosivas-detonación eléctrica (§ 1926.906)

OSHA propuso revisar el párrafo (q) de § 1926.906 para permitir el uso de otros tipos de instrumentos específicamente diseñados, además de aquellos equipados con celdas de cloruro de plata, al probar circuitos a los agujeros cargados.

La norma de industria general § 1910.109(e)(4)(vii), Agentes explosivos y detonantes establece que: "Los detonantes, al probar circuitos a agujeros cargados, deberán usar sólo galvanómetros detonantes diseñados para este propósito." La norma no requiere específicamente el uso de celdas de cloruro de plata. Además, la *Mine Safety and Health Administration* (MSHA), en la actualidad permite el uso de galvanómetros detonantes u otros instrumentos que estén específicamente diseñados para probar los circuitos detonantes (30 CFR CH.1 § 56.6407). La revisión del § 1926.906(q) corregirá la inconsistencia con las normas mencionadas anteriormente.

Se recibió un comentario sobre la revisión propuesta al § 1926.906(q). Este comentarista (Ex 4-10) substancialmente apoyó la revisión propuesta al § 1926.906(q). OSHA está, por lo tanto, revisando el § 1926.906(q) según propuesto.

Enmiendas a la Parte 1926 que recibieron comentarios variados.

D. Servicios médicos y primera ayuda (§ 1926.50)

OSHA propuso revisar los párrafos (d)(1) y (d)(2) de § 1926.50 para eliminar los requisitos de aprobación médica de suministros de primera ayuda. Según establecido en la propuesta, ya que los

botiquines de primera ayuda que están comercialmente disponibles cumplirán con las necesidades de la mayoría de los patronos, es innecesario para la mayoría de los patronos hacer que un médico apruebe el contenido del botiquín de primera ayuda. Sin embargo, si el lugar de trabajo tiene riesgos inusuales o situaciones especiales que pudieran requerir la modificación del botiquín de primera ayuda comercial o el desarrollo de un botiquín especializado, la Agencia espera que el patrono provea estos artículos especiales. Si el patrono no está seguro de si un botiquín especializado es suficiente, debe obtener asesoramiento profesional. Tal asesoramiento, sin embargo, no estaría requerido como asunto de política. La Agencia cree que este cambio permitirá al patrono mayor flexibilidad al cumplir los requisitos de primera ayuda sin afectar a la seguridad de los empleados.

No se recibió comentarios sobre esta revisión propuesta para revisar la disposición idéntica en la norma de Industria General § 1910.151(b) (Exs. 4-5, 4-6, 4-18, 4-19, 4-20, 4-23, 4-26, 4-28 y 4-30). Esos comentarios están discutidos en la sección de Industria General antes mencionada. Además, según establecido en la discusión del § 1910.151(b), OSHA está proveyendo una referencia para suministros básicos de primera ayuda y su uso es un nuevo Apéndice A no mandatorio al § 1910.151. Para ser consistente con las normas de Industria General y por las razones establecidas en la discusión de la norma de Industria General, esta regla final revisa § 1926.50 en la misma manera que el § 1910.151 con la adición de un Apéndice A no mandatorio a § 1926.50.

El apéndice A para § 1910.151 incluye una declaración que los patronos han de seguir las disposiciones del § 1910.1030(d)(3) de la norma de OSHA sobre exposición ocupacional a patógenos hematotransmitidos (56 FR 64175). Ya que la norma no es aplicable a los patronos en la industria de la construcción, esta declaración no está repetida en el Apéndice A a § 1926.50. Los suministros de primera ayuda adicionales (distintos de los referenciados en el Apéndice A), pueden ser necesarios para tratar riesgos de trabajo específicos y lesiones prevalecientes.

OSHA está revisando el párrafo (f) de § 1926.50 para limitar el requisito de desplegar los números de teléfono de los médicos, hospitales o ambulancias a aquellas áreas donde el número de emergencia 911 no esté disponible. OSHA cree que requerir a todos los patronos desplegar los números donde el número de emergencia 911 esté disponible pudiera llevar a confusión y pudiera retardar la respuesta de emergencia y pudiera colocar una carga innecesaria sobre los patronos.

IV. Sumario de la introducción al análisis económico final

Basado sobre el expediente de esta reglamentación, esta regla final elimina un número de disposiciones en las normas de OSHA que están duplicadas, son innecesarias o potencialmente conflictivas con las reglas de las agencias federales. Todos los cambios que OSHA está haciendo se espera que beneficien a la comunidad reglamentada haciendo las reglas más claras, simples y fáciles de comprender y aplicar. Los beneficios económicos cuantificables pueden ser estimados sólo para cuatro de estos cambios, sin embargo.² Al eliminar estas "disposiciones problema" de sus normas, esta regla de Mejora de Normas disminuirán la carga que los patronos experimentan actualmente y a su vez, generan ahorros de costo. Ningún comentarista disputó estos hallazgos informados por OSHA en el Análisis económico preliminar que acompañó a la regla propuesta. Los siguientes párrafos discuten el Análisis económico final en detalle.

Botiquines de primera ayuda

La regla final elimina los requisitos en § 1910.151(b) y § 1926.50(d)(1), que los patronos deben tener suministros de primera ayuda aprobados por un médico consultor antes de ser usados. Este requisito aplicaba sólo en casos donde no hubiera una enfermería, clínica u hospital en cercana proximidad al sitio de trabajo y el patrono tuviera la intención de tratar las lesiones de primera ayuda en el sitio.

Aunque el número de establecimientos que cumplen con estos criterios no es conocido, la Agencia cree que su estimado de 10% de los establecimientos es razonable y ningún comentarista estuvo en desacuerdo con su estimado. Las disposiciones que están siendo eliminadas no especifican cómo el médico hubiera de proveer esta consulta, pero OSHA asumió que como máximo, se requeriría cinco minutos del tiempo de un médico valorado en \$100/hora³, para aprobar el contenido de los botiquines de primeros auxilios en estos establecimientos. Para propósitos de este análisis, OSHA también asumió que el médico dispusiera de cinco minutos de su tiempo a una tarifa por hora, a un costo de \$8.33.

El análisis asumió además, que el médico necesitaría aprobar los suministros de primera ayuda una vez cada diez años, después de cuyo tiempo el desarrollo de nuevas clases de suministros médicos y la posibilidad de nuevos riesgos en el sitio de trabajo harían necesaria una nueva consulta. El costo de cinco minutos del tiempo de un médico anualizado durante 10 años es \$1.19 por año.

² Por ejemplo, la Duke Power Company [Ex. 4.2] aplaudió la eliminación de OSHA de una disposición (§ 1926.152), sobre recipientes de almacenaje para líquidos inflamables y combustibles que conflige con un requisito de DOT. Desafortunadamente, la Agencia no tiene datos suficientes para estimar los ahorros de costo aparentes de este cambio.

³ Los costos de oportunidad medidos como precio de mercado para exámenes médicos ocupacionales, i.e., a un índice de alrededor de \$100 la hora.

La Agencia estima que aproximadamente 6.4 millones de patronos caen bajo la jurisdicción de OSHA y estarán afectados por este cambio [*County Business Patterns, 1993*]. De estos 10% estaría afectado por el cambio; los costos anualizados para patronos que cumplan con estas disposiciones en el pasado fue aproximadamente \$761,600 ((6.4 millones x 10%) x \$1.19). Al eliminar el requisito de la aprobación de un médico al botiquín de primera ayuda del establecimiento, OSHA eliminará esta carga.

Emissiones de hornos de coque

La regla final eliminará el requisito en § 1910.1029(j) para que los patronos conduzcan pruebas de esputocitología semianual y reducirá la frecuencia a la cual deben suplir radiografías del pecho dos veces al año a una vez al año para trabajadores que tengan 45 años o más de edad y que tuvieran más de cinco años de empleo en las áreas definidas por la norma como áreas reglamentadas. Las áreas reglamentadas cubren la batería de los hornos de coque, incluyendo su parte superior y maquinaria y los extremos de la batería; el muelle; la estación de selección y el horno circular y su maquinaria.

La Declaración de impacto inflacionario desarrollado por OSHA en apoyo a la norma de hornos de coque (§ 1910.1029), [*Inflammatory Statement; Coke Oven Emissions, 1976*] estimó el empleo total en hornos de coque en 29,600 trabajadores. El mismo análisis estimó que 75% de estos empleados trabajaban en áreas reglamentadas. El 1992 *Census of Manufacturers (Industry Series)*, indicó que el empleo total para el SIC 33121 (Hornos de coque y productos de altos hornos), en 8,600 y la producción total horas-persona de 15.7 millones. Un conteo de *Census Industry Series* separado específico para hornos de coque indica un total de 11.2 millones de producción persona-hora, que constituye aproximadamente 71% de las persona-horas productivas del SIC 3312 sugieren un número total actual de 6.135 trabajadores de hornos de coque.

Asumiendo que la proporción de los empleados de hornos de coque sobre los empleados de hornos que trabajan en las áreas reglamentadas ha permanecido constante, aproximadamente 4,600 empleados de hornos de coque actualmente empleados en áreas reglamentadas. Aproximadamente 30% de la fuerza de trabajo en 1994 era mayor de 45 años de edad [datos de BLS presentados en *Statistical Abstract of the United States, 1995*, p. 402]. Los índices de cambio en personal en el SIC 33, que incluye hornos de coque, están estimados en 5% anualmente [*National Occupational Exposure Survey: Analysis of Management Interview Responses, 1988*]. Así, aproximadamente 77% de la fuerza de trabajo de las áreas reglamentadas actuales habrán estado expuestos a las emisiones de horno de coque por cinco años o más.⁴ Ajustando este porcentaje para reflejar la asunción de que 30% de los empleados son mayores de 45 años de edad resulta en un estimado de 84%⁵ de los empleados de los hornos de coque (3,864 trabajadores), potencialmente afectados por la revocación o revisión de estos requisitos.

⁴ $(1-0.05)^5 = 0.77$ Este cálculo asume una probabilidad igual de cambio en personal cada año a partir de entonces.

⁵ $((0.77) \times (1-0.30) + (0.30)) = 0.84$. Todas las otras cosas iguales, al menos 30% de aquellos con cinco o más años de exposición tendrían más de 45 años.

Los datos del 1994 obtenidos del *Physician Payment Review Commission* [E-mail from Christopher Hogan, PPRC, to Tom Mockler, OSHA], indica que el cargo nacional promedio de una radiografía es \$54.40 y el cargo promedio de laboratorio para examen citológico de fluidos corporales es \$51.90 (OSHA asume que el cargo promedio adicional de \$19.00 por recolección de espécimen de esputo está incluido en la cuota de examen médico requerido por la norma.) Por lo tanto, los ahorros asociados con la eliminación de una radiografía y dos citologías de esputo anualmente es \$158.20 por trabajador (\$54.40 por una radiografía y \$ 103.80 por dos pruebas de citología de esputo). Para el grupo de 3,864 empleados, el ahorro anual es así \$611,285.

La *American Iron and Steel Institute* (AISI) [Ex. 4-22], estuvo de acuerdo con el hallazgo del Análisis económico preliminar de que este cambio ahorraría dinero a los patronos. El análisis de AISI, que asumió índices de salarios más altos y una población afectada más alta que el análisis de OSHA, estimó un ahorro de costo de \$925,000 por año. Así, el estimado de ahorro de costo de la Agencia para esta acción reglamentaria puede estar subestimada.

Arsénico inorgánico

Al igual que en el caso de la norma de hornos de coque, OSHA está eliminando el requisito de citología de esputo y reduciendo la frecuencia de los exámenes de radiografías del pecho de semianuales a anuales para los trabajadores expuestos sobre el nivel de acción para arsénico inorgánico de $5\mu\text{g}/\text{m}^3$ (29 CFR 1910.1018). El párrafo (n) de § 1910.1018 antes requería que los empleados expuestos sobre el nivel de acción por 30 días al año reciban estos elementos de vigilancia médica semianualmente si tuvieran 45 años o más de edad o tuvieran más de 10 años de exposición sobre el nivel de acción.

La notificación del *Federal Register* para la reglamentación de arsénico inorgánico (May 5, 1978, p. 19585), indicaba que, de 660,000 trabajadores expuestos a arsénico inorgánico, 7,400 estaban expuestos sobre un TWA de ocho horas de $4\mu\text{g}/\text{m}^3$, i.e., cerca de, o sobre el nivel de acción. Aunque los usos del arsénico y las exposiciones relacionadas han cambiado con el tiempo, el nivel de uso del arsénico inorgánico en EEUU parece ser aproximadamente el mismo que al tiempo de la reglamentación original.⁶ Por lo tanto, para propósitos de este análisis, la Agencia asume que el tamaño de las poblaciones expuestas no está cambiado.

⁶ Basado sobre el nivel estimado de trióxido de arsénico crudo consumido en EEUU [*Arsenic: Industrial, Biomedical, Environmental Perspectives*, 1983, p.7; Bureau of Mines, Mineral Commodity Summary, 1995].

Al tiempo de la reglamentación original, la Declaración de impacto inflacionario [*Inflationary Impact Statement Inorganic Arsenic*, 1976], estimó que 50% de los empleados expuestos sobre el nivel de acción necesitarían los exámenes de radiografías semianuales, basado sobre el análisis de OSHA de edad, tenencia de trabajo y cambio de personal. Usando las mismas asunciones, la Agencia estima que aproximadamente 3,700 trabajadores estarán afectados por la revisión de la regla final a esta disposición. Este cambio eliminará la necesidad de pruebas de citología de esputo o radiografías valoradas en \$158.50 (véase la explicación anterior sobre costos de coque para detalles de costo), para 3,700 empleados, para un ahorro de costo anual de \$584,340.

Pulpa y papel

La norma actual de pulpa y papel de OSHA, § 1910.261, contiene el párrafo (b)(5) "entrada a recipientes", que establece:

Las líneas salvavidas y arneses de seguridad deberán ser usados por cualquiera que entre a recipientes cerrados, tanques, bóvedas y equipo similar y deberá haber una persona estacionada fuera en posición de manejar la línea y pedir asistencia en caso de emergencia.

El párrafo (b)(5) también prescribe otras precauciones de seguridad para espacios confinados similares en los molinos de pulpa y papel.

OSHA está eliminando estos requisitos específicos separados para entrada a espacios confinados en molinos de pulpa y papel y en vez está haciendo contrareferencia a § 1910.146, la norma de espacio confinado de permiso requerido de OSHA. En otras palabras, los patronos en la industria de pulpa y papel ya no tienen que cumplir con § 1910.261(b)(5) sino que se les requiere cumplir con § 1910.146. § 1910.146 requiere a los patronos evaluar los riesgos asociados con sus espacios confinados y tomar medidas de seguridad apropiadas para tratar con esos riesgos. Aunque § 1910.146 puede requerir a los patronos bajo ciertas circunstancias completar las listas de cotejo adicionales, conducir adiestramientos y planificación de rescate, dependiendo de los riesgos presentes, los patronos de los molinos de pulpa y papel en algunos casos ya no necesitarán requerir a los empleados que usen una línea salvavidas o disponer para "asistentes"⁷ afuera, según estaba requerido por el § 1910.261.

⁷ Por ejemplo la § 1910.146(c)(5) establece que si el patrono puede certificar que la ventilación solamente puede controlar con fiabilidad los riesgos en un espacio y que es el único riesgo presentado por el espacio, el patrono está exento de muchos requisitos de la norma, incluyendo la necesidad de un asistente exterior. Similarmente en la § 1910.146(k)(3), los patronos están expresamente exentos del uso de líneas salvavidas si tal uso no es valioso o resulta contraproducente desde el punto de vista de la seguridad.

Los costos de cumplimiento con el § 1910.146 en la industria de pulpa y papel estaban incluidos en el Análisis de Impacto reglamentario de OSHA [*Final Regulatory Impact Analysis and Regulatory Flexibility Analysis of the Final Permit-Required Confined Spaces Standard*, December 1992]. Fueron estimados en aproximadamente \$4 millones. No se identificaron problemas económicos ni de factibilidad tecnológica.

Eliminando los requisitos más rígidos de espacios confinados de la norma específica de la industria de pulpa y papel y requiriendo a los patronos cumplir con el requisito más orientado al cumplimiento de asistentes y líneas salvavidas de la norma de espacios confinados con permiso requerido, OSHA está simultáneamente aliviando la carga y mejorando la seguridad. Basado sobre el análisis subyacente usado por OSHA al producir el RIA para § 1910.146, una comparación de los costos asociados con el requisito de que esté presente un asistente (§ 1910.261(b)(5)) con los requisitos más flexibles en el § 1910.146 indica un ahorro a los patronos de aproximadamente 450,000 persona-horas anuales. Dada la compensación por hora de \$17 usada en el RIA, esto representa un ahorro anual de \$7.7 millones.

En resumen, al revocar o revisar estos cuatro requisitos innecesarios o duplicadores, la Agencia está reduciendo las cargas anuales a los patronos relacionadas con los botiquines de primeros auxilios en \$761,000, a la vigilancia médica para los trabajadores de hornos de coque en \$611,285 y a los trabajadores de arsénico inorgánico en \$584,340 y a los espacios confinados de molinos de pulpa y papel en \$7.7 para un total anualizado de ahorro al patrono de \$9,656,625.

Factibilidad tecnológica

OSHA no pudo identificar disposición alguna de la regla final que trajera problemas de factibilidad tecnológica para los patronos. OSHA, por lo tanto, concluye que la factibilidad tecnológica no es una cuestión para los cambios hechos a estas normas en esta acción reglamentaria.

V. Certificación de flexibilidad reglamentaria

La *Regulatory Flexibility Act* of 1980 (5 U.S.C. 601 *et. seq.*), según enmendado, requiere que la Agencia examine sus acciones reglamentarias para determinar si tienen un impacto reglamentario significativo sobre un número substancial de pequeñas entidades. Según establecido al tiempo de la propuesta y confirmado por este análisis económico final y comentarios al expediente, esas modificaciones a las reglamentaciones actuales se espera que reduzcan la carga reglamentaria sobre todos los empleados afectados, grandes y pequeños. Ningún comentarista disputó esta conclusión. Por estas razones, la Agencia certifica por este medio que la regla final no tendrá un impacto económico significativo sobre un número substancial de pequeñas entidades.

VI. Evaluación ambiental

La regla final ha sido revisada de acuerdo con los requisitos de la *National Environmental Policy Act* (NEPA) of 1969 (42 U.S.C.4321 *et. seq.*), los reglamentos del *Council of Environmental*

Los costos de cumplimiento con el § 1910.146 en la industria de pulpa y papel estaban incluidos en el Análisis de Impacto reglamentario de OSHA [*Final Regulatory Impact Analysis and Regulatory Flexibility Analysis of the Final Permit-Required Confined Spaces Standard*, December 1992]. Fueron estimados en aproximadamente \$4 millones. No se identificaron problemas económicos ni de factibilidad tecnológica.

- ✓ Eliminando los requisitos más rígidos de espacios confinados de la norma específica de industria de pulpa y papel y requiriendo a los patronos cumplir con el requisito más orientado al cumplimiento de asistentes y líneas salvavidas de la norma de espacios confinados con permiso requerido, OSHA está simultáneamente aliviando la carga y mejorando la seguridad. Basado sobre el análisis subyacente usado por OSHA al producir el RIA para § 1910.146, una comparación de los costos asociados con el requisito de que esté presente un asistente (§ 1910.261(b)(5)) con los requisitos más flexibles en el § 1910.146 indica un ahorro a los patronos de aproximadamente 450,000 persona-horas anuales. Dada la compensación por hora de \$17 usada en el RIA, esto representa un ahorro anual de \$7.7 millones.

En resumen, al revocar o revisar estos cuatro requisitos innecesarios o duplicadores, la Agencia está reduciendo las cargas anuales a los patronos relacionadas con los botiquines de primeros auxilios en \$761,000, a la vigilancia médica para los trabajadores de hornos de coque en \$611,285 y a los trabajadores de arsénico inorgánico en \$584,340 y a los espacios confinados de molinos de pulpa y papel en \$7.7 para un total anualizado de ahorro al patrono de \$9,656,625.

Factibilidad tecnológica

OSHA no pudo identificar disposición alguna de la regla final que trajera problemas de factibilidad tecnológica para los patronos. OSHA, por lo tanto, concluye que la factibilidad tecnológica no es una cuestión para los cambios hechos a estas normas en esta acción reglamentaria.

V. Certificación de flexibilidad reglamentaria

La *Regulatory Flexibility Act* of 1980 (5 U.S.C. 601 *et. seq.*), según enmendado, requiere que la Agencia examine sus acciones reglamentarias para determinar si tienen un impacto reglamentario significativo sobre un número substancial de pequeñas entidades. Según establecido al tiempo de la propuesta y confirmado por este análisis económico final y comentarios al expediente, esas modificaciones a las reglamentaciones actuales se espera que reduzcan la carga reglamentaria sobre todos los empleados afectados, grandes y pequeños. Ningún comentarista disputó esta conclusión. Por estas razones, la Agencia certifica por este medio que la regla final no tendrá un impacto económico significativo sobre un número substancial de pequeñas entidades.

VI. Evaluación ambiental

La regla final ha sido revisada de acuerdo con los requisitos de la *National Environmental Policy Act* (NEPA) of 1969 (42 U.S.C.4321 *et. seq.*), los reglamentos del *Council of Environmental*

Quality (CEQ) (40 CFR part 1500) y los procedimientos de DOL NEPA (29 CFR parte 11). Como resultado de esta revisión, OSHA ha concluido que la regla no tiene un impacto ambiental significativo.

VII. Comercio internacional

Esta revisión y la revocación de las normas de OSHA no es probable que tengan un efecto significativo sobre la revocación de las disposiciones obsoletas, consolidación de disposiciones repetitivas y aclaración del lenguaje confuso.

VIII. Ley de reducción de trámites

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OMB), ha aprobado los requisitos de recopilación de información contenidos en la norma "Mejora de normas para las normas de Industria General y Construcción. OMB ha aprobado la recopilación de información contenida en la norma de arsénico inorgánico y ha asignado el número de control 1218-0104 a estas recopilaciones. OMB también ha aprobado las recopilaciones de información contenidas en la norma de Emisiones de hornos de coque y les ha asignado el Número de control OMB 1218-0128. Ambas aprobaciones expiran el 3/31/2000. Bajo el 5 CFR 1320.5(b), una agencia no puede conducir o auspiciar una recopilación de información a menos que: (1) la recopilación de información despliegue un número de control actualmente válido; y (2) la agencia informa la persona que potencialmente haya de responder a la recopilación de información de que a tales personas no se requiere que respondan a la recopilación de información, a menos que despliegue un número de control de OMB actualmente válido.

IX. Federalismo

Esta revisión y revocación de las normas de OSHA han sido revisadas de acuerdo con la *Executive Order* 12612 (52 FR 41685, October 30, 1978), en relación al federalismo. Esta Orden requiere que las agencias, a la extensión posible, se abstengan de limitar las opciones de política estatal y tome tales acciones sólo cuando haya clara autoridad constitucional y la presencia de un problema de alcance nacional. La Orden dispone para el sobreseimiento de la ley estatal sólo si hay la clara intención del Congreso de que la Agencia así lo haga. Cualquier sobreseimiento tal ha de estar limitado a la extensión posible.

La Sección 18 de la *Occupational Safety and Health Act* (Ley OSH), expresa la intención del Congreso de sobreeser las leyes estatales relacionadas con asuntos sobre los cuales OSHA federal haya promulgado normas de seguridad y salud ocupacional. Bajo la Ley OSH, un estado puede evitar el sobreseimiento en asuntos cubiertos por las normas federales sólo si somete y obtiene la aprobación federal de un plan para el desarrollo de tales normas y su ejecución. Las normas de seguridad y salud ocupacional desarrolladas por tal plan estatal debe, entre otras cosas, ser al menos tan efectivas en proveer empleo y lugares de empleo seguros y saludables como las normas federales.

La revisión y revocación de las normas tiene la intención de reducir el volumen y complejidad de las normas de OSHA y para mejorar el cumplimiento por los patronos, sin disminuir la seguridad y salud de los empleados. Aquellos estados que hayan elegido participar bajo la Sección 18 de la Ley OSH no están sobreseídos por la revocación y revisión de estas normas y podrán tratar cualesquiera condiciones especiales dentro de la agenda de la Ley federal, mientras garantiza que las normas estatales sean al menos tan efectivas como la norma federal.

X. Normas de plan estatal

Los estados con sus propios planes de seguridad y salud aprobados deben tener normas al menos tan efectivas funcionando dentro de los seis meses de la fecha de publicación de la norma estatal. Estos estados son: Alaska, Arizona, California, Connecticut (para empleados del gobierno local y estatal solamente), Hawaii, Indiana, Iowa, Kentucky, Maryland, Michigan, Minnesota, Nevada, Nuevo Mexico, Nueva York (para empleados del gobierno estatal y local solamente), Carolina del Norte, Oregon, Puerto Rico, Carolina del Sur, Tennessee, Utah, Vermont, Virginia, Islas Virgenes, Washington y Wyoming.

XI. Autoridad y firma

Este documento fue preparado bajo la dirección de *Charles N. Jeffres, Assistant Secretary of Labor for Occupational Safety and Health, U.S. Department of Labor, 200 Constitution Avenue, N.W. Washington, D.C. 20210.*

Lista de temas

29 CFR 1910

Negocios e industria, Emisiones de hornos de coque, Explosivos, Prevención de incendios, sustancias inorgánicas, Seguridad y salud ocupacional.

29 CFR 1926

Industria de la construcción, Energía eléctrica, Primera ayuda, Prevención de incendios.

Firmado en Washington, D.C. este 11ro día de junio de 1998.

Charles N. Jeffres
Assistant Secretary of Labor

Conforme a las secciones 4, 6, 6(b) (7) y 8 de la *Occupational Safety and Health Act of 1970* (29 U.S.C. 653, 655, 657), sección 107 de la *Contract Work Hours and Safety Standards Act* (40 U.S.C. 333) y *Secretary of Labor's Order No. 6-96* (62 FR 111), 29 CFR Parte 1910 y 1926 están enmendadas como se establece a continuación.

Parte 1910-[Enmendada]

Subparte H-Materiales peligrosos

1. La autoridad de citación para la subparte H es revisada para que lea como sigue:

Autoridad: Secs. 4, 6 y 8 de la *Occupational Safety and Health Act of 1970* (29 U.S.C. 653, 655, 657); *Secretary of Labor's Order No. 12-71* (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), o 6-96 (62 FR 111), según aplicable y 29 CFR parte 1911.

- 1a. Remoción de la frase: "edificios ocupados, vías de transeúntes, y vías públicas y" del párrafo (c)(1)(vi) de § 1910.109.

2. Remover las palabras, "manufactura y" de la primera oración en nota al calce núm. 5, de la tabla H-21, de la § 1910.109

3. Revisa los párrafos (d)(1)(iv) y (e)(2)(i) de § 1910.109 para que lea como sigue:

§ 1910.109 Agentes explosivos y detonantes.

* * * *

(d) * * *

(1) * * *

(iv) Los cebos detonadores y cebos detonadores eléctricos no deberán ser transportados por carretera en los mismos vehículos que otros explosivos, a menos que estén empacados, segregados y transportados de acuerdo con los Reglamentos de Transporte de Materiales Peligrosos del Departamento de Transporte (49 CFR partes 177-180).

* * * *

(e) * * *

(2) * * *

(i) Deberá disponerse de los envases vacíos y materiales de empaque de papel y fibra que hayan contenido previamente materiales explosivos de manera segura o volverse a usar de acuerdo con los Reglamentos de Materiales Peligrosos del Departamento de Transportación (49 CFR partes 177-180).

§ 1910.110 [Enmendada]

1. Remover los párrafos (b)(15)(vi) al (b)(15)(viii) de § 1910.110 y redesignar el párrafo (b)(15)(ix) como (b)(15)(vi).

2. Remover los párrafos (c)(2)(ii) al (c)(2)(iv) del 1910.110 y redesigna el párrafo (c)(2)(i) como (c)(2).

3. Remover y reservar el párrafo (e)(10) del § 1910.110.

4. Remover y reservar el párrafo (g) de § 1910.110.

§ 1910.111 [Enmendado]

5. Remover y reservar los párrafos (f)(7) y (f)(8) de § 1910.111.

Subparte J-Controles ambientales generales

1. La autoridad de citación para la subparte J está revisada para que lea como sigue:

Autoridad: Las secciones 4, 6 y 8 de la *Occupational Safety and Health Act of 1970* (29 U.S.C. 653, 655, 657); *Secretary of Labor's Order No. 12-71* (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), 9-83 (48 FR 35736), o 6-96 (62 FR 111), según aplicable, 29 CFR Parte 1911.

§ 1910.141 [Enmendada]

2. Remover el párrafo (a)(2)(i) de § 1910.141 y todas las designaciones de párrafo para las definiciones dentro del párrafo (a)(2) de § 1910.141.

§ 1910.142 [Enmendado]

3. Remover el párrafo (a)(4) de § 1910.142.

Subparte K-Ayuda médica y primera ayuda.

1. La autoridad de citación para la subparte K es revisada para que lea como sigue:

Autoridad: Secciones 4, 6 y 8 de la *Occupational Safety and Health Act of 1970* (29 U.S.C. 653, 655, 657); *Secretary of Labor's Order No. 12-71* (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), o 6-96 (62 FR 111), según aplicables, 29 CFR parte 1911.

2. Revisar la oración final en el párrafo (b) de § 1910.151 para que lea como sigue:

§ 1910.151 Servicios médico y primera ayuda.

(b) * * * Suministro de primera ayuda adecuados deberán estar rápidamente accesibles.

* * * * *

3. En § 1910.151, añadir el Apéndice A para que lea como sigue:

Apéndice A § 1910.151-Botiquines de primera ayuda (No mandatorio)

Se requiere que los suministros de primera ayuda estén prontamente disponibles bajo el párrafo § 1910.151(b). Un ejemplo del contenido mínimo del botiquín de primera ayuda genérico está descrito en *American National Standard (ANSI) Z308.1-1978 "Minimum Requirements for Industrial Unit-Type First-aid Kits."* El contenido del botiquín listado en la norma de ANSI debiera ser adecuado para sitios de trabajo pequeños. Cuando se conduzca operaciones mayores o múltiples operaciones en la misma localización, los patronos deben determinar la necesidad de botiquines de primera ayuda adicionales en el lugar de trabajo, tipos adicionales de equipo y suministros de primera ayuda y cantidades adicionales y tipos de suministros y equipo en los botiquines de primera ayuda.

De manera similar, los patronos que tienen necesidades únicas o cambiantes de primera ayuda en su lugar de trabajo pueden necesitar mejorar sus botiquines de primera ayuda. El patrono puede usar su registro OSHA 200, OSHA 101 u otros informes para identificar estos problemas únicos. La consulta con el departamento de bomberos/rescate local, profesionales médicos apropiados o salas de emergencia locales pueden ser útiles a los patronos en estas circunstancias. Evaluando las necesidades específicas de su lugar de trabajo, los patronos pueden asegurar que los suministros razonablemente anticipados estén disponibles. Los patronos deben avaluar las necesidades específicas para su sitio de trabajo periódicamente y aumentar el botiquín de primera ayuda apropiadamente.

Si se anticipa razonablemente que los empleados van a estar expuestos a sangre u otros materiales potencialmente infecciosos mientras se usa suministros de primera ayuda, a los patronos se requiere proveer equipo de protección personal apropiada (PPE) en cumplimiento con las disposiciones de la norma de exposición ocupacional a patógenos hematotransmitidos, § 1910.1030(d)(3) (56 FR 64175). Esta norma lista el PPE apropiado para este tipo de exposición, tal como guantes, batas, escudos protectores de la cara, máscaras y protección para los ojos.

Subparte L-Protección contra incendios

1. La autoridad de citación par la subparte L es revisada para que lea como sigue:

Autoridad: Secciones 4, 6 y 8 de la *Occupational Safety and Health Act of 1970* (29 U.S.C. 653, 655, 657); *Secretary of Labor's Order No. 12-71* (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), o 6-96 (62 FR 111), según aplicable; 29 CFR parte 1911.

§ 1910.158 [Enmendado]

2. Remover el párrafo (f)(2)(iii) del § 1910.156.

Subparte N-Manejo y almacenado de materiales

1. La autoridad de citación para la subparte N es revisada para que lea como sigue:

Autoridad: Secciones 4, 6 y 8 de la *Occupational Safety and Health Act of 1970* (29 U.S.C. 653, 655, 657); *Secretary of Labor's Order No. 12-71* (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), o 6-96 (62 FR 111), según aplicable; y 29 CFR parte 1911.

§ 1910.183 [Enmendado]

2. Remover y reservar párrafo (a) de § 1910.183

Subpart R - Industrias Especiales

1. La autoridad de citación para la subparte R es revisada para que lea como sigue:

Autoridad: Secciones 4, 6 y 8 de la *Occupational Safety and Health Act of 1970* (29 U.S.C. 653, 655, 657); *Secretary of Labor's Order No. 12-71* (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), o 6-96 (62 FR 111), según aplicable; y 29 CFR parte 1911.

§ 1910.261 [Enmendado]

2. Remover los siguientes párrafos en § 1910.261: (a)(3) (ii), (iv) al (vi), (ix), (xi) al (xiii), (xv), (xvii), al (xix), (xx), (xxii), (xxiv) al (xxvii).

3. Los siguientes párrafos en § 1910.261 están redesignados como sigue:

- a. El párrafo (a)(3)(iii) como párrafo (a)(3)(ii),**
- b. El párrafo (a)(3)(vii) como párrafo (a)(3)(iii),**
- c. El párrafo (a)(3)(viii) como párrafo (a)(3)(iv),**
- d. El párrafo (a)(3)(x) como párrafo (a)(3)(v),**
- e. El párrafo (a)(3)(xiv) como párrafo (a)(3)(vi),**
- f. El párrafo (a)(3)(xvi) como párrafo (a)(3)(vii),**
- g. El párrafo (a)(3)(xxi) como párrafo (a)(3)(viii),**
- h. El párrafo (a)(3)(xxiii) como párrafo (a)(3)(ix).**

4. Remover los párrafos (b)(1) al (b)(3), (b)(5) y (b)(6) del § 1910.261.

5. Redesignar el párrafo (b)(4) como párrafo (b)(1) y el párrafo (b)(7) como el párrafo (b)(2) de § 1910.261.

6. Remover los siguientes párrafos en § 1910.261: (c)(2)(vi), (2)(vii), (6)(ii) y (7)(ii) .

7. Remover y reservar los siguientes párrafos del § 1910.261 (c)(3)(i), (8)(i) y (11).

8. Los siguientes párrafos en § 1910.261 están redesignados como siguen:

- a. El párrafo (c)(2)(viii) como párrafo (c)(2)(vi),
- b. El párrafo (c)(6)(i) como párrafo (c)(6).
- c. El párrafo (c)(7)(i) como párrafo (c)(7),
- d. El párrafo (d)(1)(i) como párrafo (d)(1).

9. Remover el párrafo (d)(1)(ii) de § 1910.261.

10. Remover y reservar los párrafos (e)(3), (e)(7), y (e)(9) de § 1910.261.

11. Remover los párrafos (g)(1)(iv) y ((g)(2)(i) de § 1910.261.

12. Remover los párrafos (g)(15)(iv) y (g)(15)(vi) del § 1910.261.

13. Los siguientes párrafos en § 1910.261 están redesignados como siguen:

- a. El párrafo (g)(1)(v) como párrafo (g)(1)(iv),
- b. El párrafo (g)(2)(ii) como párrafo (g)(2)(i),
- c. El párrafo (g)(2)(iii) como párrafo (g)(2)(ii),
- d. El párrafo (g)(15)(v) como párrafo (g)(15)(iv).

14. Remover el párrafo (h)(2)(iii) de § 1910.261 y redesignado (h)(2)(iv) como (h)(2)(iii).

15. Remover los párrafos (j)(1)(iv), (j)(4)(ii), (j)(5)(iv) y (j)(6)(ii) de § 1910.261.

16. Remover y reservar el párrafo (j)(3) del § 1910.261.

17. Los siguientes párrafos en § 1910.261 están redesignados como sigue:

- a. El párrafo (j)(4)(iii) al párrafo (j)(4)(vi) como párrafo (j)(4)(ii) al párrafo (j)(4)(v),
- b. El párrafo (j)(6)(iii) como párrafo (j)(6)(ii).

18. Remover el párrafo (k)(2)(i) de § 1910.261 y los párrafos redesignados (k)(2)(ii) al (k)(2)(vi) como párrafos (k)(2)(i) al (k)(2)(v), respectivamente.

19. Remove y reservar los párrafos (k)(4) y (k)(16) de § 1910.261.
20. Remove y reservar los párrafos (m)(2) y (m)(4) de § 1910.261.
21. Remove los párrafos (m)(5)(i) y (m)(5)(ii) de § 1910.261.
22. Redesignar el párrafo (m)(5)(iii) de § 1910.261 como párrafo (m)(5) y añade un encabezamiento al párrafo (m)(5) para que lea "Descargado de carros."

§ 1910.262 [Enmendado]

23. Remove y reservar los párrafos (c)(3) y (c)(4) del § 1910.262.
24. Remove y reservar el párrafo (gg) del § 1910.262.
25. Remove los párrafos (ll)(1), (qq) y (rr) del § 1910.262.
26. Redesignar el párrafo (ll)(2) de § 1910.262 como párrafo (ll).

§ 1910.265 [Enmendado]

27. Remove el párrafo (a)(2) de § 1910.265.
28. Redesignar el párrafo (a)(1) de § 1910.265 como el párrafo (a).
29. Remove y reservar los párrafos (c)(3)(i), (c)(10), (c)(14) y (c)(16) de § 1910.265.
30. Remove y reservar el párrafo (c)(17) de § 1910.265.
- 31-32. Remove y reservar el párrafo (c)(22) de § 1910.265.
33. Remove el párrafo (c)(24)(iv)(a) de § 1910.265 y redesigna el párrafo (c)(24)(iv)(b) como párrafo (c)(24)(iv).
34. Remove el párrafo (c)(24)(iv)(c) del § 1910.265.
35. Remove y reservar los párrafos (c)(26)(i), (c)(30)(vi), (c)(30)(x) y (e)(3)(ii)(d) de § 1910.265.
36. Remove los párrafos (f)(9), (g), (h) y (j) de § 1910.265.

§ 1910.267 [Enmendado]

37. Remove y reservar § 1910.267.

§ 1910.268 [Enmendado]

38. Revisar el párrafo (f)(1), remover los párrafos (f)(2) al (f)(4) y (f)(7) al (f)(9) y redesigna los párrafos (f)(5) y (f)(6) como (f)(2) y (f)(3) como sigue:

§ 1910.268 Telecomunicaciones.

* * * * *

(f) *Equipo aislante de goma.* (1) Deberá proveerse el equipo aislante de goma diseñado para los niveles de voltaje a ser encontrado y el patrono deberá garantizar que sean usados por los empleados según requerido por esta sección. Los requisitos del § 1910.137, Equipo de protección eléctrica, deberán seguirse, excepto la Tabla I-6.

* * * * *

Subparte Z-Substancias tóxicas y peligrosas

1. La autoridad de citación para la subparte Z es revisada para que lea como sigue:

Autoridad: Secciones 4, 6 y 8 de la *Occupational Safety and Health Act of 1970* (29 U.S.C. 653, 655, 657); *Secretary of Labor's Order No. 12-71* (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), o 6-96 (62 FR 111), según aplicable; y 29 CFR parte 1911.

Toda la subparte Z emitida bajo la sección 6(b) de la *Occupational Safety and Health Act*, excepto aquellas substancias que tengan límites de exposición listados en las Tablas Z-1, Z-2 y Z-3 del 29 CFR 1910.1000. Esta última fue emitida bajo la sec. 6(a) (29 U.S.C. 655(a)).

La sección 1910.1000, Tablas Z-1, Z-2 y Z-3 también emitidas bajo 5 U.S.C. 553, Sección 1910.1000 Tablas Z-1, Z-2 y Z-3 no emitidas bajo 29 CFR parte 1911, excepto por las listas de arsénico (compuesto inorgánico), benceno y polvo de algodón.

La sección 1910.1001 también emitida bajo la sección 107 de la *Contract Work Hours and Safety Standards Act* (40 U.S.C.333) y U.S.C. 553.

La sección 1910.1002 no emitida bajo 29 U.S.C. 655 o 29 CFR Parte 1911; también emitida bajo 5 U.S.C. 553.

Las secciones 1910.1018, 1910.1029 y 1910.1200 también están emitidas bajo 29 U.S.C.653.

§ 1910.1017 [Enmendado]

2. En §1910.1017, remueve el párrafo (g)(5).

3. Redesignar los párrafos (g)(6) y (g)(7) de § 1910.1017 como los párrafos (g)(5) y (g)(6), respectivamente.

4. En § 1910.1018, remover el párrafo (n)(2)(ii)(C); redesignar el párrafo (n)(2)(ii)(D) como (n)(2)(ii)(C); añadir la palabra "y" después del párrafo (n)(2)(ii)(B); y revisar la referencia en el párrafo (n)(3)(i) que lee "(n)(2)(ii)(A) (B) y (D)" para que lea "(n)(2)(ii)"; y revisa el párrafo (n)(3)(ii) para que lea como sigue:

§ 1910.1018 Arsénico inorgánico

* * * * *

(n) * * * *

(3) * * * *

(ii) El patrono deberá proveer los exámenes especificados en los párrafos (n)(2)(i) y (n)(2)(ii)(B) y (c) de esta sección al menos semianualmente y los requisitos de radiografías especificados en el párrafo (n)(2)(ii)(A) de esta sección al menos anualmente para otros empleados cubiertos.

* * * * *

§ 1910.1018 [Enmendado]

5. En § 1910.1018, remover los párrafos (q)(2)(iii)(F), (q)(2)(iii)(G) y (q)(2)(iii)(H); e insertar la palabra "y" después del párrafo (q)(2)(iii)(D).

6. En el Apéndice A a § 1910.1018, revisar el párrafo VI para que lea como sigue:

Apéndice A a § 1910.1018-Hoja de información de sustancia de arsénico inorgánico

* * * * *

VI. Exámenes médicos

Si su exposición a arsénico está sobre el nivel de acción (5 mg/m³)-(incluyendo a todas las personas que trabajen en un área reglamentada), al menos 30 días al año o ha estado expuesto a arsénico por más de 10 años sobre el nivel de acción, a su patrono se requiere proveerle de exámenes médicos. El examen deberá ser cada seis meses para los empleados mayores de 45 años y con más de 10 años de exposición sobre el nivel de acción y anualmente para otros empleados cubiertos. El examen médico deberá incluir un historial médico; una radiografía del pecho, exámenes de la piel y exámenes nasales. El médico examinador proveerá una opinión escrita a su patrono conteniendo los resultados de los exámenes médicos. También debe recibir una copia de esta opinión. El médico no debe decir a su patrono de cualesquiera condiciones que él detecte no relacionadas a la exposición ocupacional a arsénico, pero debe advertirle de estas condiciones.

Apéndice C-[Enmendado]

* * * * *

7. En el Apéndice C a § 1910.1018, Sección I, General, remover el párrafo (4) que lee "(4) Examen de las células de esputo;" redesignar el párrafo (5) como párrafo (4); e insertar la palabra "y" después del párrafo (3).

8. En el Apéndice C a § 1910.1018, remover toda la sección titulada "III, Citología de esputo".

9. En § 1910.1029, remover el párrafo (j)(2)(vii) y redesignar el párrafo (j)(2)(viii) como párrafo (j)(2)(vii) e insertar la palabra "y" después del párrafo (j)(2)(vi).

10. En el párrafo (j)(3)(ii) de § 1910.1029, la referencia "(j)(2)(i)-(viii)" es revisada para que lea "(j)(2)(i) y (j)(2)(iii) al (vii)."

11. En el párrafo (j)(3)(iii) de § 1910.1029, la referencia "(j)(2)(i)-(viii)" es revisada para que lea "(j)(2)(i) y (j)(2)(iii) al (vii)."

12. En § 1910.1029, redesignar el párrafo (j)(3)(iv) como párrafo (j)(3)(v) y añadir un nuevo párrafo (j)(3)(iv) para que lea como sigue:

§ 1910.1029 Emisiones de hornos de coque.

* * * * *

(j) * * *

(3) * * *

(iv) El patrono deberá proveer las radiografías especificadas en el párrafo (j)(2)(ii) de esta sección al menos anualmente para los empleados cubiertos bajo el párrafo (j)(3) de esta sección.

13. En el Apéndice A a la sección § 1910.1029, el párrafo VI es revisada para que lea como sigue:

Apéndice A a § 1910.1029-Hoja de información de sustancias de emisiones de hornos de coque.

* * * * *

VI. Exámenes médicos

Si trabaja en un área reglamentada al menos 30 días al año, a su patrono se requiere proveerle de exámenes médicos anualmente. El examen médico debe incluir un historial médico, una radiografía

del pecho, prueba de función pulmonar, comparación de peso, examen de la piel, urinalisis y examen de citología de orina para la detección temprana de cáncer urinario. El examen citológico de orina está sólo incluido en el examen inicial hasta que tenga 45 años de edad o más o tenga cinco o más años de empleo en áreas reglamentadas cuando los exámenes médicos incluyan esta prueba, pero exceptuando el examen de rayos x, han de darse cada seis meses; bajo estas condiciones, debe hacerse una radiografía al menos una vez al año. El médico examinador proveerá una opinión escrita a su patrono que contenga los resultados de los exámenes médicos. También debe recibir una copia de esta opinión.

14. En el Apéndice B a § 1910.1029, Sección II, el párrafo A es revisado para que lea como sigue:

Apéndice B a § 1910.1029-Guías de higiene industrial y vigilancia médica

* * * * *

A. *General.* Los requisitos mínimos para el examen médico para los trabajadores de hornos de coque están dadas en el párrafo (j) de la norma. El examen inicial ha de proveerse a todos los trabajadores de hornos de coque que trabajen al menos 30 días en el área reglamentada. El examen incluye una radiografía del pecho de 14"x 17" posterior anterior y una clasificación ILO/UC para garantizar la estandarización de la lectura de radiografía, pruebas de función pulmonar (FVC y FEV 1:0), peso, urinalisis, examen de la piel y exámenes de citología urinaria. Estas pruebas son necesarias para servir como línea de base para comparar los resultados de futuras pruebas de los empleados. Los exámenes periódicos incluyen todos los elementos de los exámenes iniciales, excepto que las pruebas de citología de orina ha de realizarse sólo en aquellos empleados que tengan 45 años o más o que hayan trabajado por cinco años o más en áreas reglamentadas; los exámenes periódicos, con excepción de las radiografías, han de conducirse semianualmente para este grupo en vez de anualmente; para este grupo, las radiografías del pecho continuarán haciéndose al menos anualmente. El contenido del examen son requisitos mínimos; las pruebas adicionales, tales como las radiografías laterales y oblicuas o pruebas de función pulmonar adicionales pueden realizarse si se considera necesario.

15. En el Apéndice B a § 1910.1029, Sección II, los párrafos titulados "C, Citología de esputo" están removidos.

Parte 1926-[Enmendada]

Subparte C-Normas generales de seguridad y salud

1. La autoridad de citación para la subparte C es revisada para que lea como sigue:

Autoridad: Sec. 107, *Contract Work Hours and Safety Standards Act* (40 U.S.C. 333); secs. 4, 6 y 8 *Occupational Safety and Health Act of 1970* (29 U.S.C. 653, 655, 657); *Secretary of Labor's Order No.12-71* (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736) o 6-96 (62 FR 111), según aplicable; y 29 CFR 1911.

2. Revisar el párrafo (a) de § 1926.31 para que lea como sigue:

§ 1926.31 Incorporación por referencia

(a) Las normas de las agencias del gobierno de EEUU y las organizaciones que no sean agencias del gobierno de EEUU que estén incorporadas por referencia en esta parte, tienen la misma fuerza y efecto que otras normas en esta parte. Sólo las disposiciones mandatorias (i.e., disposiciones que contienen la palabra "deberá" u otro lenguaje mandatorio), de las normas por referencia son adoptadas bajo la *Occupational Safety and Health Act*. Los lugares donde estas normas pueden ser examinadas son como sigue:

(1) Oficinas de la *Occupational Safety and Health Administration, U.S. Department of Labor, Frances Perkins Building, Washington, DC 20210*.

(2) Oficinas regionales y de campo de la *Occupational Safety and Health Administration*, que están listadas en el *U.S. Government Manual*.

* * * * *

Subparte D-Controles de salud y ambiente ocupacional

1. La autoridad de citación para la subparte D es revisada para que lea como sigue:

Autoridad: Sec. 107, *Contract Work Hours and Safety Standards Act* (40 U.S.C. 333); secs. 4, 6 y 8, *Occupational Safety and Health Act of 1970* (29 U.S.C. 653, 655, 657); *Secretary of Labor's Order No. 12-71* (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), o 6-96 (62 FR 111), según aplicable; y 29 CFR parte 1911.

2. Revisar los párrafos (d)(1), (d)(2) y (f) del § 1926.50 para que lean como sigue:

§ 1926.50 Servicios médicos y de primera ayuda

* * * * *

(d)(1) Los suministros de primera ayuda deberán estar fácilmente accesibles al ser requeridos.

(2) El contenido del botiquín de primera ayuda deberá estar colocado en un envase hermético con empaques individuales sellados para cada tipo de artículos y deberán ser cotejados por el patrono antes de ser enviados a cada trabajo y al menos semanalmente en cada trabajo para garantizar que los artículos usados sean sustituidos.

* * * * *

(f) En áreas donde el 911 no esté disponible, los números de teléfono de los médicos, hospitales o ambulancias deberán estar conspicuamente desplegados.

- * * * *
4. En § 1926.50, añadir el Apéndice A para que lea como sigue:

Apéndice A a § 1926.50-Botiquines de primera ayuda (No mandatorio)

Se requiere que los suministros de primera ayuda estén prontamente accesibles bajo el párrafo § 1926.50(d)(1). Por ejemplo, el contenido mínimo de un botiquín de primera ayuda genérico está descrito en *American National Standard (ANSI) Z308.1-1978 "Minimum Requirements for Industrial Unit-Type First-aid Kits"*. El contenido del botiquín listado en la norma ANSI debe ser adecuado para sitios de trabajo pequeños. Cuando se estén conduciendo operaciones mayores o múltiples operaciones en la misma localización, los patronos deben determinar la necesidad de botiquines de primera ayuda adicionales en el sitio de trabajo para equipo y suministros en los botiquines de primera ayuda.

De manera similar, los patronos que tengan necesidades de primera ayuda únicas o cambiantes en sus lugares de trabajo, pueden necesitar mejorar sus botiquines de primera ayuda. El patrono puede usar la OSHA 200, OSHA 101 u otros informes para identificar estos problemas únicos. La consulta con el departamento de incendios/rescate local, profesional médico adecuado o sala de emergencia local puede ser útil a los patronos en estas circunstancias. Evaluando las necesidades específicas del sitio de trabajo periódicamente y aumentar los botiquines de primera ayuda apropiadamente.

Si se anticipa razonablemente que los empleados vayan a estar expuestos a sangre u otros materiales potencialmente infecciosos mientras usan suministros de primera ayuda, los patronos deben proveer equipo de protección personal (PPE). El PPE adecuado incluye guantes, batas, escudos protectores para la cara, mascarillas y protección para los ojos (véase "*Occupational Exposure to Bloodborne Pathogens*" 29 CFR 1910.1030(d)(3)) (56 FR 64175).

Subparte F-Protección y prevención contra incendios

1. La autoridad de citación para la subparte F es revisada para que lea como sigue:

Autoridad: Secs. 107, *Contract Work Hours and Safety Standards Act* (40 U.S.C. 333); secs. 4, 6 y 8, *Occupational Safety and Health of 1970* (29 U.S.C. 653, 655, 657); *Secretary of Labor's Order No. 12-71* (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736) o 6-96 (62 FR 111), según aplicable y 29 CFR parte 1911.

2. En § 1926.152, revisar el párrafo (a)(1) para que lea como sigue:

§ 1926.152 Líquidos combustibles e inflamables.

(a) * * * (1) Sólo envases aprobados y tanques portátiles deberán usarse para el almacenaje y manejo de líquidos combustibles e inflamables. Los envases de seguridad aprobados o los envases aprobados por el Departamento de Transportación deberán ser usados para el manejo y uso de líquidos inflamables en cantidades de cinco galones o menos, excepto que esto no deberá aplicar a aquellos materiales inflamables que sean altamente viscosos, (extremadamente difíciles de verter),

que pudieran ser usados y manejados los envases de embarque originales. Para cantidades de un galón o menos, el envase original puede ser usado para almacenaje, uso y manejo de líquidos inflamables.

Subparte U-Detonantes y uso de explosivos.

1. La autoridad de citación para la subparte U es revisada para que lea como sigue:

Autoridad: Sec. 107, *Contract Work Hours and Safety Standards Act* (40 U.S.C. 333); secs. 4, 6, 8, *Occupational Safety and Health Act of 1970* (29 U.S.C. 653, 655, 657); *Secretary of Labor's Order No. 12-71* (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), o 6-96 (62 FR 141), según aplicable; y 29 CFR parte 1911.

2. Revisar el párrafo (q) de § 1926.906 para que lea como sigue:

§ 1926.906 Iniciación de cargas explosivas-detonación eléctrica.

* * * * *

(q) Los detonantes, al probar los circuitos a los agujeros cargados, deberán usar sólo galvanómetros detonantes u otros instrumentos que estén específicamente diseñados para este propósito.

* * * * *

[FR Doc. 98-15936 Filed 6-17-98; 8:45 am]

Billing Code 4510-26-P